

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Jipijapa: Que regula el funcionamiento del Centro de Rehabilitación Física “San Lorenzo de Jipijapa”, Centro de Atención Integral “Divino Niño” y Clínica Móvil “Jipijapa Saludable” 2
- Cantón Jipijapa: Para regulación, administración y control de tarifas de agua potable y alcantarillado..... 14

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno Provincial de Santa Elena: Sustitutiva de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Emprendimiento, Innovación y Desarrollo Productivo “Santa Elena Produce” “PRODUCE EP” 53
- Gobierno Provincial de Santa Elena: Para la aprobación del Plan Provincial de Turismo Sostenible..... 81
- Gobierno Provincial de Santa Elena: Para establecer el Comité de Gestión Turística Sostenible en la Provincia de Santa Elena (CGTSSE) 96

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población del Cantón Jipijapa, según datos del Censo 2010 publicados por el INEC constituye aproximadamente el 5.5% de la población total provincial, con un total de 71.083 habitantes, de los cuales 36.071 son hombres y constituyen el 50.8%, y el resto son mujeres. El analfabetismo se centra en más del 12%. El 43.7% es la PEA cantonal y el 5% con respecto a la Provincia, representa el 7.7% del territorio de Manabí y está dividido en 7 parroquias rurales y 3 urbanas.

Gran parte de la población se dedica a la agricultura, y es importante mencionar que el maíz está reemplazando poco a poco a la producción del café, producto tradicional de nuestra zona dependiente de la estación invernal y provee los ingresos de una cosecha en el año. Existen otros cultivos, de productos propios de la zona, en menor escala que abastecen al mercado local y parte del Provincial.

Los demás meses del año, existen un número considerable de agricultores que se dedican a trabajar de jornaleros en el mismo Cantón o fuera de él. Las mujeres se dedican a la producción de subsistencia en las propiedades, entre lo que se cuenta la crianza de animales menores.

Las actividades destacadas en la formación del producto interno, son el comercio, la administración y la enseñanza. Jipijapa cuenta con la Universidad Estatal del Sur de Manabí – UNESUM, acogiendo estudiantes de la Provincia y del País.

En Jipijapa, funciona normalmente el sistema de salud, integrado por el hospital básico de Jipijapa, el Subcentro de Salud, el hospital del IESS, consultas privadas generales y de especialidad.

El GAD de Jipijapa atiende el área social, ya por espacio de trece años aproximadamente, con proyectos de cooperación técnica-económica que suscribe con el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, implementando servicios para niños en la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil, para personas con discapacidad y otros para adultos mayores. Adicionalmente, por la coordinación con el Gobierno Provincial de Manabí, también se cuentan con programas de atención mediante brigadas programadas.

El GAD de Jipijapa cuenta con una clínica móvil que fue adquirida en el año 2020, con el propósito de aportar al programa Jipijapa Saludable, el mismo que se viene desarrollando a través de la Dirección de Fomento Productivo, Desarrollo Económico, Social y Cooperación Internacional en coordinación con el Distrito de Salud 13D03 y el Gobierno Provincial de Manabí, especialmente enfocada en el área rural y urbana dispersa del cantón.

El Municipio de Jipijapa, cuenta con tres estructuras funcionales como son: el Centro de Rehabilitación Física “San Lorenzo de Jipijapa”, el Centro de Atención Integral “Divino Niño” y la Clínica Móvil “Jipijapa Saludable”, que se constituyen en infraestructura activa o en funcionamiento al servicio de la comunidad Jipijapense en especial a la población vulnerable del Cantón.

Cabe destacar la gestión realizada por la Dirección de Fomento Productivo, Desarrollo Económico, Social y Cooperación Internacional en coordinación con la Comisión de lo Social del período 2019-2023, que luego de recoger el sentir ciudadano y sus demandas, proponen la adopción de políticas públicas vía ordenanza, que en el marco de las disposiciones legales permitan integrar estos centros de atención y ofrecer la

cobertura permanente de servicios complementarios de salud que beneficiarán a la comunidad Jipijapense en especial a la población vulnerable del Cantón. En tal sentido y a fin de que estos componentes sean objeto de fortalecimiento y brinden atención de calidad a la población usuaria, el Ejecutivo propone fortalecer su funcionamiento, mediante la emisión de la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACION FISICA "SAN LORENZO DE JIPIJAPA", CENTRO DE ATENCION INTEGRAL "DIVINO NIÑO" Y CLINICA MOVIL "JIPIJAPA SALUDABLE".

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así mismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de:

Numeral 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.

Numeral 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Numeral 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

Numeral 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.

Numeral 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.

Numeral 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

Numeral 10. Garantiza: “El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador considera que los gobiernos municipales “(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales (...)”

Que, el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas establece que: A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Que, el artículo 3 literal b) y c) de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad determina: “b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se constituyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad.” ; “c), Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad”.

Que, el artículo 4 numeral 8 de Ley Orgánica de Discapacidades, establece que: “Se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas.

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina que: “El estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en la vida común”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”

Que, el artículo 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, Accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 249.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”

Que, el artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”.

Que, el artículo 142 de la Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades establece que la autoridad municipal que otorgue los permisos para desarrollos urbanísticos deberá exigir que los proyectos contemplen espacios para las actividades físicas deportivas y recreativas, con adaptaciones para las personas con dificultad de movimiento, adultos(as) mayores y con discapacidad, tanto en los espacios interiores como exteriores.

Que, es necesario y obligatorio brindar a las personas en general y especialmente a las personas y grupos de atención prioritaria las suficientes facilidades para el acceso a instalaciones públicas y privadas y a la libre circulación en la vía pública.

En uso de las facultades legislativas previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA “SAN LORENZO DE JIPIJAPA”, CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL “DIVINO NIÑO” Y CLÍNICA MÓVIL “JIPIJAPA SALUDABLE”

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO, COMPONENTES, UNIDAD COMPETENTE Y FINES

Art. 1.- OBJETO: La presente Ordenanza establece el Programa de Atención Integral que beneficiará a la comunidad y grupos prioritarios del Cantón Jipijapa, que será parte del Plan Anual de Políticas Públicas (PAPP) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa (GADMCJ) a través de la Dirección de Fomento Productivo, Desarrollo Económico, Social y Cooperación Internacional (DFPDESCI).

Art. 2.- ÁMBITO: La Dirección de Fomento Productivo, Desarrollo Económico, Social y Cooperación Internacional a través de la Jefatura de Proyectos Sociales del GAD Jipijapa, se regirá por los siguientes principios: Equidad, igualdad de condiciones, calidez, calidad, eficiencia, inclusión, solidaridad, interculturalidad y responsabilidad, garantizando así el buen vivir.

Ejecutará programas y proyectos de organización, capacitación en coordinación con instituciones públicas, privadas y no gubernamentales que contemplan los programas de atención a favor de la comunidad y grupos prioritarios del Cantón Jipijapa que le sean aprobados por la instancia correspondiente, articulará acciones con otras dependencias del GAD en los procesos de preparación o pre inversión, ejecución, y cierre pertinente de conformidad a la ley.

Art. 3.- COMPONENTES: Son componentes del Programa, los siguientes:

1.- Centro de Rehabilitación Física “San Lorenzo” del Cantón Jipijapa, brinda atención a la comunidad en general y a grupos de atención prioritaria del Cantón Jipijapa; siendo su jurisdicción y domicilio la ciudadela 3 de mayo de la parroquia urbana Dr. Miguel Morán Lucio del Cantón Jipijapa.

2.- Clínica Móvil “Jipijapa Saludable”, brinda atención primaria en salud y servicio de odontología a la comunidad en general y a grupos de atención prioritaria. Adicionalmente, gestiona y ejecuta acciones con instituciones públicas y privadas que permitan mejorar la atención de los servicios sociales en beneficio de la comunidad.

3.- Centro de Atención Integral “Divino Niño”, brinda atención a grupos prioritarios mediante un espacio alternativo y servicios complementarios, siendo su jurisdicción y domicilio las calles Alejo Lascano y Asdrúbal Chavarría de la Parroquia San Lorenzo de Jipijapa.

Art. 4.- DE LA UNIDAD COMPETENTE.- La Dirección de Fomento Productivo, Desarrollo Económico, Social y Cooperación Internacional a través de la Jefatura de Proyectos Sociales, es la dependencia operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, quien deberá cumplir con las normativas constitucionales, convenios internacionales, disposiciones legales vigentes,

convenios nacionales y políticas públicas municipales, encargada de la ejecución de los programas y proyectos sociales del GAD Jipijapa, sujeta al control de los organismos pertinentes. Contará con el patrimonio del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, destinado a la administración de los servicios que prestan los componentes mencionados en el artículo 3 de esta ordenanza como son los bienes muebles e inmuebles de propiedad Municipal y las donaciones de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan procedencia lícita y cumplan con las características de los bienes que requieran los programas y proyectos.

Art. 5.- FINES. - Son fines de la presente Ordenanza:

- a) Establecer e implementar políticas y servicios sociales a favor de la comunidad en general y a grupos de atención prioritaria del Cantón Jipijapa.
- b) Determinar lineamientos generales, para la gestión social del GAD Municipal del cantón Jipijapa, que orienten la planificación y ejecución de programas y proyectos, para atender a la comunidad en general y a grupos de atención prioritaria que estén dentro de la jurisdicción cantonal.
- c) Solucionar de forma sensible, ética, solidaria, técnica y profesional las demandas sociales del Cantón.
- d) Promover espacios de participación ciudadana vinculados a la comunidad y atención social de grupos prioritarios.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 6.- JEFATURA DE PROYECTOS SOCIALES: La Jefatura de Proyectos Sociales, depende directamente de la Dirección de Fomento Productivo Desarrollo Económico, Social y Cooperación Internacional, cuya función primordial es la gestión, promoción e implementación de políticas municipales para la prestación de servicios sociales a la comunidad y grupos vulnerables del Cantón Jipijapa canalizados a través de los siguientes servicios: Medicina General, Odontología, Psicología, Trabajo Social, Terapia de Lenguaje, Rehabilitación Física, Espacios Alternativos, Promoción Social y el Centro de Rehabilitación Física "San Lorenzo", Programa Clínica Móvil "Jipijapa Saludable" y Centro de Atención Integral "Divino Niño", actividades que serán coordinadas con los organismos competentes.

Art. 7.- FUNCIONES. - Las funciones de la Dirección de Fomento Productivo Desarrollo Económico, Social y Cooperación Internacional, y Jefatura de Proyectos Sociales están determinadas en el ESTATUTO ORGANICO del Gobierno autónomo descentralizado municipal de Jipijapa.

CAPITULO III

SECCIÓN I

CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA "SAN LORENZO DE JIPIJAPA"

Art. 8.- Se regula el funcionamiento del Centro de Rehabilitación Física "San Lorenzo de Jipijapa en coordinación con la Jefatura de Proyectos Sociales de manera técnica, operativa, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida e integración social y familiar, promover el cuidado de la salud, trabajar en mejorar su autoestima y difundir los derechos y deberes de este grupo.

Art. 9.- Previo al ingreso al Centro de Rehabilitación Física “San Lorenzo de Jipijapa”, se llevará el registro mediante una ficha, elaborada por el/la profesional responsable de la misma, cuyo propósito será llevar un control de la atención que se brindará al usuario, con una clara concepción de servicio integral e integrado, así como también de otros organismos públicos y privados.

Art.10.- ADMINISTRADOR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA SAN LORENZO. -

El/la Administrador/a responsable del Centro de Rehabilitación Física “San Lorenzo de Jipijapa”, será el/la Administrador/a cuyas funciones son: planificar, organizar y administrar acciones que se realizan en el Centro de Rehabilitación Física San Lorenzo, bajo la Jefatura de Proyectos Sociales.

Coordinar que se brinde atención de calidez y calidad a la ciudadanía y grupos de atención prioritaria a través de servicios de: gimnasio y mecano terapia, electroterapia, ultra sonido y magneto terapia, hidroterapia y parafina, termo terapia, terapia de lenguaje, enfocados en la ciudadanía o pacientes que han sufrido lesiones traumáticas, neurológicas, ortopédicas y deportivas.

Para su aplicación se determina los niveles administrativos y técnicos establecidos por su naturaleza y contará con los servicios de:

- a) Coordinador / Administrador responsable
- b) Trabajador/a Social
- c) Fisioterapeuta – Terapia ocupacional
- d) Psicólogo Clínico
- e) Terapeuta de lenguaje
- f) Guardianía
- g) Limpieza
- h) Y otros afines.

Art. 11.- TRABAJADOR SOCIAL. - Realizará la evaluación preliminar de los usuarios que solicitan los servicios en el Centro de Rehabilitación Física “San Lorenzo de Jipijapa”, participará con el equipo en la organización, programación y evaluación de las diversas actividades del mismo.

Art. 12.- FISIOTERAPISTA – TERAPISTA OCUPACIONAL. - Examinar y tratar las deficiencias, limitaciones funcionales, discapacidades y patologías de los usuarios del Centro de Rehabilitación “San Lorenzo de Jipijapa”.

Art. 13.- TERAPISTA DE LENGUAJE. - Estudia las alteraciones del lenguaje y los trastornos de la audición; también se encarga de los problemas relacionados con el habla y el lenguaje de niños y adultos que hacen uso del Centro de Rehabilitación Física.

SECCIÓN II

CLÍNICA MÓVIL – JIPIJAPA SALUDABLE

Art. 14.- Se regula el funcionamiento de la clínica móvil – Jipijapa saludable, bajo la dependencia Administrativa y Financiera del GAD Municipal del cantón Jipijapa, quien estará bajo la coordinación de la Jefatura de Proyectos Sociales en forma técnica, operativa y administrativa, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida e integración social y familiar, promover el cuidado preventivo de la salud de toda la comunidad jipijapense, en especial a los grupos prioritarios de la comunidad.

Art. 15.- Se llevará el registro de atención mediante una ficha de asistencia, elaborada por el administrador de la clínica móvil y/o profesional de la salud responsable de la misma, cuyo propósito será llevar un registro del paciente, con una clara concepción de servicio integral e integrado, así como también de otros organismos públicos y privados.

Art.16.- ADMINISTRADOR Y/O RESPONSABLE DE LA CLÍNICA MÓVIL – “JIPIJAPA SALUDABLE”

El/la Administrador/a y/o Responsable cuyas funciones son: planificar, organizar y administrar acciones con la finalidad de dirigir las actividades, implantando un entorno adecuado, que permita satisfacer necesidades de la comunidad y de grupos de atención prioritaria.

Para su aplicación se determina los niveles administrativos, médicos y técnicos establecidos por su naturaleza y contará con los servicios de:

- a) Administrador responsable
- b) Enfermería
- c) Odontología
- d) Medicina general
- e) Trabajador/a Social
- f) Operador y/o Auxiliar de servicio
- g) Y otros afines.

Art. 17.- ENFERMERÍA. - Realiza funciones que abarcan el cuidado autónomo y colaborativo de personas de todas las edades, familias, grupos y comunidades que asistan para ser atendidos por un profesional de la salud, así mismo observa e informa el estado de los pacientes.

Art. 18.- ODONTOLOGÍA. - Esta área médica se dedica al diagnóstico, prevención de dentadura, encías y tratamiento de las enfermedades de los pacientes que acuden por la atención en la Clínica Móvil.

Art. 19.- MEDICINA GENERAL. - El médico encargado brindará la atención médica, prevención, detección, tratamiento y seguimiento de las enfermedades de los ciudadanos que acuden por algún malestar o control médico.

Art. 20.- TRABAJADOR SOCIAL. - Su objetivo es la atención integral de la comunidad, evaluar a las personas y ayudar en la organización de las diversas actividades que presta la Clínica Móvil.

SECCIÓN III

CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL “DIVINO NIÑO”

Art. 21.- FUNCIONAMIENTO.- Se regula el funcionamiento del Centro Integral “Divino Niño” del GAD Municipal el Cantón Jipijapa, bajo la dependencia Administrativa y financiera del GAD Municipal del cantón Jipijapa, quien estará bajo la coordinación de la Jefatura de Proyectos Sociales, en forma técnica y administrativa, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida, integración social y familiar, promover el cuidado de la salud, trabajar en mejorar su autoestima, difundir los derechos y deberes de los grupos de atención prioritaria, proporcionar un envejecimiento digno de adultos mayores, que permita transformar el concepto de adulto mayor hacia un concepto de vivencia en comunidad.

Se llevará el registro diario mediante una ficha médica de ingreso, elaborada por el/la profesional de la salud o el/la Trabajadora Social responsable de la misma, cuyo propósito será llevar un registro médico del paciente, con una clara concepción de servicio integral e integrado, así como también de otros organismos públicos y privados.

Art. 22.- FINALIDAD.- El /la responsable del Centro de Atención Integral “Divino Niño” del GAD Municipal el Cantón Jipijapa, tendrá como finalidad de dirigir las actividades del centro, implantando un entorno adecuado, que permita satisfacer las necesidades productivas, sociales y culturales del Adulto Mayor.

Para su aplicación se determinan los niveles administrativos y técnicos establecidos por su naturaleza y objetivos del Centro de Atención Integral “Divino Niño”, y contará con los servicios de:

- a) Enfermería
- b) Trabajador/a Social
- c) Terapia Física y Ocupacional y actividades ocupacionales de distracción
- d) Auxiliar de servicio
- e) Guardianía
- f) Limpieza

Previo el ingreso al Centro “Divino Niño”, se contará con el informe socio-económico elaborado por el/la Trabajador/a Social, respecto a los adultos mayores que demuestren su desamparo familiar y carencia económica personal o familiar.

Art. 23.- ADMINISTRADOR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO “DIVINO NIÑO”. - Su objetivo es contribuir a mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores del Cantón Jipijapa, brindándoles un espacio alternativo para que se encuentren con personas de su edad, permitiendo que los pacientes participen en las actividades cotidianas. Los terapeutas ocupacionales consiguen esto involucrando a los familiares y a la comunidad y así como promover un envejecimiento digno, activo y saludable.

Art. 24.- TRABAJADOR SOCIAL. - Su objetivo es la atención integral de los Adultos Mayores que asisten al Centro Integral Divino Niño, a través del diagnóstico socioeconómico a fin de lograr mantener el bienestar integral de las personas y la promoción de sus potencialidades, previniendo y detectando de manera precoz la existencia de problemas sociales que dificulten o impidan la integración social de los adultos mayores.

Art. 25.- FISIOTERAPISTA. - Le corresponde examinar y tratar las deficiencias, limitaciones funcionales, discapacidades y patologías de los usuarios del Centro de Atención para Adultos Mayores “Divino Niño”.

CAPITULO IV

DEL PRESUPUESTO Y PATRIMONIO

Art. 26.- El programa establecido en la presente ordenanza en materia de Desarrollo Social, para el cumplimiento de su rol de gestión a la comunidad y a grupos de atención prioritaria contará con:

- a) Los recursos económicos provenientes de los ingresos no tributarios conforme lo establecen los artículos 249 y 328 literal d) del COOTAD.
- b) Las transferencias o aportes de recursos económicos que se realicen por parte de organismos públicos o privados.

- c) Los legados y donaciones realizadas por personas naturales, jurídicas nacionales o internacionales.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por parte del GAD municipal o provengan de la donación de otras entidades públicas o privadas siempre que sean de origen lícito.
- e) Los créditos y recursos no reembolsables de cooperaciones nacionales e internacionales, siempre y cuando provengan de fondos lícitos.

CAPITULO V

DE LA DOTACIÓN DE MATERIALES, INSUMOS Y OTROS

Art. 27.- La administración municipal garantizará la adquisición ágil y oportuna de los insumos y materiales previo al pedido del administrador y/o responsable de la dependencia municipal correspondiente, con la finalidad de no retrasar o suspender la atención y/o servicios a la ciudadanía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo que no conste en la presente ordenanza, se regirá de acuerdo con lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y demás normas legales.

SEGUNDA. – El fondo de caja chica se implementará de conformidad a lo que disponen las normas de control interno de la Contraloría General del Estado y lo que establece el Ministerio de Finanzas, en lo relacionado a estos gastos emergentes

TERCERA. - Todas las actividades que se realicen en el área social por parte de la Dirección de Fomento Productivo, Desarrollo Económico, Social y Cooperación Internacional deberán ser planificadas y coordinadas con la Comisión de lo Social del GAD Municipal de Jipijapa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección de Fomento Productivo Desarrollo Económico Social y Cooperación Internacional y la Jefatura de Proyectos Sociales, en un plazo de 90 días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, presentará al Concejo Municipal el Reglamento respectivo para la aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga toda norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, al amparo de lo previsto en el art. 324 del COOTAD.

DADA y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jipijapa a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO GENCON
CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN JIPIJAPA. -**

CERTIFICA: Que la “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA “SAN LORENZO DE JIPIJAPA”, CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL “DIVINO NIÑO” Y CLÍNICA MÓVIL “JIPIJAPA SALUDABLE”, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 13 de abril y jueves 27 de abril de 2023, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 27 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN JIPIJAPA. –**

Jipijapa, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 16h00.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA “SAN LORENZO DE JIPIJAPA”, CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL “DIVINO NIÑO” Y CLÍNICA MÓVIL “JIPIJAPA SALUDABLE”.

Jipijapa, 02 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
JIPIJAPA. –**

Jipijapa, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 10h00.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA “SAN LORENZO DE JIPIJAPA”, CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL “DIVINO NIÑO” Y CLÍNICA MÓVIL “JIPIJAPA SALUDABLE”**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 04 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN AUGUSTO
MORAN CORREIA**

Ing. Christian Augusto Morán Correia, Mg.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA (S)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. –**

El Ing. Christian Augusto Morán Correia, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa (s), a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés, siendo las 11h00, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ** la **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA “SAN LORENZO DE JIPIJAPA”, CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL “DIVINO NIÑO” Y CLÍNICA MÓVIL “JIPIJAPA SALUDABLE”**.

Lo Certifico.-

Jipijapa, 05 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

ORDENANZA PARA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN JIPIJAPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, y, la Resolución No. 162 de 01 de junio de 2012 de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Manabí; acorde a sus atribuciones el Concejo Cantonal de Jipijapa en diciembre de 2012 y marzo de 2013 se crea y reforma la ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal, para volverla Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial del cantón Jipijapa EPMAPASP-J.

El directorio de la EPMAPASP-J a través de la Gerencia General, expresan que existen procesos judiciales y administrativos por reclamos de servidores y ex - servidores de la Ex Junta de Recursos Hidráulicos, lo cual representa obligaciones que fueron absorbidas por la empresa desde su creación; los convenios generados por la situación descrita han originado deudas que en relación con los ingresos percibidos por las recaudaciones de los servicios que presta la empresa no son suficientes para atender estos u otros gastos y necesidades, incluso no se logra cubrir todos los procesos requeridos para la normal operación de la empresa, por lo que existen procesos de contratación a la espera de disponibilidad de recursos. Esto se puede verificar al revisar los montos de ingresos y gastos (corrientes, inversión y capital).

La compleja situación de la empresa se acentuó de forma drástica a partir de marzo 2020 por los efectos de la pandemia de la COVID-19, cuyas secuelas han afectado de forma grave la recaudación, con el consecuente desmedro de capacidades de la empresa; ante la situación descrita la empresa ha gestionado a través de sus direcciones planes y/o acciones para incentivar a los usuarios para generar convenios de pago, con la finalidad de incrementar ingresos y disminuir la cartera vencida, las gestiones de cobranza lograron ingresos, aun así los resultados obtenidos se encuentran lejos de lo esperado y más distante de lo que requiere la institución para su normal operación. Los servicios demandan la intervención de recursos (humano, tecnológico, de transporte y/u otros), la falta de financiamiento o recursos completos impide cumplir a cabalidad las competencias, al no permitir programar acciones eficientes.

La realidad financiera, administrativa y/o jurídica de la empresa, tiene repercusión sobre todas las unidades que conforman la empresa, sus actividades y competencias, por lo que a través del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial del cantón Jipijapa EPMAPASP-J, se han desarrollado varias actividades para mejorar el servicio, dentro de las actividades se encuentra la gestión conjunta del convenio de asignación de recursos no reembolsables (número de operación: 60598, 60599) suscrito entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. y el GADM CJ, para financiar el proyecto: "Evaluación, Diagnóstico y Diseños Definitivos para el mejoramiento del plan maestro del sistema de agua potable del cantón Jipijapa, provincia de Manabí (inversión para las categorías: estudios, fiscalización)", el instrumento generó los contrato con código: No. LCC-GMJ-DPDT-01-2020 y CDC-GMJ-DPDT-2-2020; siendo el diseño definitivo ejecutado por PODERMUN S. A., contemplando dentro de sus productos el estudio

de pliego tarifario de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario del cantón Jipijapa acorde al análisis de costos reales, conforme a las disposiciones establecidas en la Regulación DIR-ARCA-ARG-006-2017, más la aprobación de la ordenanza que fija el pliego tarifario; lo cual también forma parte de las condicionantes de desembolso del convenio de crédito. La presente propuesta de ordenanza se genera como instrumento para implementar el estudio realizado.

En la actualidad, el vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone en forma reiterada que cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, la prestación patrimonial a cargo del usuario, será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza, según sus artículos 186 y 566, sin perjuicio de que su recaudación corresponda a las empresas municipales, de conformidad con el artículo 255 ibídem. El citado artículo 566 del COOTAD, establece el procedimiento para la determinación de monto de la tasa y reitera que su fijación se hará por ordenanza.

Por lo que, si bien el Directorio y Gerencia General de la EPMAPASP-J tienen competencia para plantear un plan tarifario de agua potable y alcantarillado, es imprescindible establecer el cobro de dicho plan tarifario, mediante Ordenanza, en los términos y en virtud al principio de legalidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador; así mismo, establecer en un único cuerpo normativo, los valores que se cobren por servicios públicos prestados por el ente encargado de ejercer la competencia.

En el mismo sentido, los artículos 1 y 3 del Código Tributario, señalan la obligatoriedad de establecer, modificar o extinguir, mediante acto legislativo de órgano competente, tributos, que corresponden a impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

De lo expuesto es necesario expedir una normativa que permita establecer las mejores condiciones para los ciudadanos, así como garantizar el sostenimiento de EPMAPAS-J, en aras de brindar servicios públicos de calidad, siempre sobre la base de la equidad tributaria y bajo los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad en favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en el Cantón Jipijapa, motivo por el cual se expone la presente ORDENANZA.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que, **El Art. 1 de la Constitución** establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;

Que, **El numeral 2 del Art. 225** de la Constitución determina que “El sector público comprende: [...]2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”;

Que, **El Art. 226 de la Constitución** señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, **El Art. 238 de la Constitución** establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. [...] Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, **El Art. 240 de la Constitución** establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, **El Art. 264 de la Constitución** establece que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales.”;

Que, **El Art 314 de la Constitución** determina que “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable [...], saneamiento, [...] El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, **El Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD**, en los literales d) y e) establecen, que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras, “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;” y “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”;

Que, **El Art. 137 del COOTAD** señala que “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. [...] Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. [...] Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. [...] La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas

diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. [...] Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;

Que, **El Art. 186 del COOTAD** determina la “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante Ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, [...] por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; [...] Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al cliente, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante Ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.”;

Que, **El Art. 566 del COOTAD** expresa que “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas, podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por Ordenanza.”;

Que, **El Art. 567 del COOTAD** expresa que “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.”;

Que, **El Art. 568 del COOTAD**, en los literales a), c) y h) del determinan que son servicios sujetos a tasas, entre otros “a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;”, “c) Agua potable;”, y, “h) Alcantarillado y canalización”;

Que, **El Art. 3 del Código Tributario** señala que “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, **El inciso segundo del Art. 17 del Código Tributario establece** que “Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para

calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.”;

Que, **El Art. 68 del Código Tributario** determina que la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.”

Que, **El Art. 136 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos**, Usos y Aprovechamiento del Agua señala: Principios generales para la fijación de tarifas de agua.

En el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua, así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad”;

Que, **El literal d) del Art. 117 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos**, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: Definición de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad. - Los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad mencionados por el artículo 136 de la Ley para el establecimiento de tarifas, se entenderán de la siguiente forma:[...] d) Periodicidad: Las tarifas deberán ser revisadas periódicamente para adaptarlas a las nuevas circunstancias que surjan y a la consecución de la sostenibilidad. Se establece como plazo máximo para la revisión de las tarifas por parte de la entidad titular para su fijación, el de cinco años”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Jipijapa.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN JIPIJAPA

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Naturaleza. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es el titular de la competencia para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Jipijapa.

Art. 2.- Modalidad de Gestión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. - De conformidad con los Arts. 275 y 277 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa gestiona la competencia para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado dentro del cantón

Jipijapa de manera directa a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de Jipijapa EPMAPASP-J.

Art. 3.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación, administración y control de tarifas de agua potable y alcantarillado para el cantón Jipijapa en el ámbito de su competencia, fijando las relaciones del consumidor con el prestador del servicio; esto es, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de Jipijapa EPMAPASP-J; y, estableciendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Art. 4.- Ámbito de Aplicación.- Esta Ordenanza desplegará plenos efectos en el ámbito territorial comprendido en las parroquias urbanas de Jipijapa y sus zonas de expansión, pudiendo extenderse a las demás parroquias del cantón Jipijapa, siempre que éstas cuenten con las condiciones necesarias para la aplicación de las disposiciones establecidas en este cuerpo legal, condiciones que serán reglamentadas por el Directorio de la EPMAPASP-J.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

La regulación, administración y control de tarifas de agua potable y alcantarillado para el cantón Jipijapa, fuera del ámbito señalado en el inciso primero del presente artículo deberán ser consideradas de acuerdo a las particularidades y costos de operación aplicables para los diferentes sectores, en el marco de las disposiciones que para el efecto dicte la Autoridad Única del Agua.

Art. 5.- Interpretación de la Ordenanza. - Sólo al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, como órgano legislativo, le corresponde la interpretación de la presente Ordenanza en lo que respecta a las dudas que pudieran presentarse en su aplicación.

Art. 6.- Denominaciones. - A efectos de simplificación de la presente Ordenanza, al destinatario de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, así como demás servicios complementarios y conexos, y a la entidad prestadora de los mismos; esto es, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de Jipijapa, se les denominará en lo sucesivo "consumidor" y "EPMAPASP-J" respectivamente.

Art. 7.- Carácter Público de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. - La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado son de carácter público, por lo que pueden ser utilizados por cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por esta Ordenanza y por la normativa que resulte de su aplicación.

La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de conformidad con lo señalado en el Art. 2 de la presente Ordenanza corresponde a EPMAPASP-J, siendo ésta la entidad quien contratará con los consumidores, los servicios que se presten mediante la formalización, en su caso, del oportuno contrato que regulará las condiciones que hayan de regirlos.

Los terrenos, depósitos, tuberías, instalaciones y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado tienen

la consideración de bienes de dominio público de conformidad con lo señalado en el Art. 416 del COOTAD.

Art. 8.- Principios. - Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado deberán ser suministrados bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, conforme lo establece la Constitución de la República y la Ley.

TÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 9.- Dominio sobre la infraestructura pública de agua potable y alcantarillado.- Al ser los servicios de agua potable y alcantarillado de carácter público, las plantas de tratamiento de agua potable y de aguas residuales existentes y que se construyan en el futuro con fondos provenientes de la administración municipal o con los recursos de la misma empresa o sobre aquellas que habiendo sido construidas por urbanizadores u otros sean transferidas formalmente a la municipalidad o a la EPMAPASP-J, así como todas las instalaciones para la prestación de los servicios en mención, forman parte del patrimonio de EPMAPASP-J en mérito de las disposiciones legales pertinentes.

Se establece en forma expresa el derecho privativo de EPMAPASP-J para gestionar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de acuerdo con su ordenanza constitutiva.

Art. 10.- Cobertura de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.- Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado serán suministrados por EPMAPASP-J a todos los habitantes de la ciudad de Jipijapa, la zona de desarrollo y expansión urbana de ésta, donde exista la infraestructura para hacerlo, pudiendo extenderse a las demás parroquias del cantón Jipijapa a través de la construcción de proyectos de sistemas de agua potable y alcantarillado, que serán financiados directamente o a través de los distintos niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, en cada caso según corresponda y se formalice, se podrá optar por la administración de los sistemas a través de EPMAPASP-J, o por las Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento creadas en el territorio, basadas siempre en el principio de sostenibilidad y de conformidad con las disposiciones que para el efecto dicte la Autoridad Única del Agua o la entidad competente.

La administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado por gestión comunitaria realizada por las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego, se regularán según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, y/o la normativa que dicte la autoridad competente.

Art. 11.- Continuidad de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.- Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado deberán propender a tener naturaleza continua y permanente, salvo interrupciones planificadas, de carácter fortuito o por causas de fuerza mayor que deberán ser comunicadas por EPMAPASP-J de forma

oportuna a los consumidores y la ciudadanía en general, con el fin de que éstos adopten, de ser posible, las medidas necesarias para el aprovisionamiento del líquido vital, de ser el caso, durante la interrupción del servicio.

Artículo 12.- Uso de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado. - El uso de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado es obligatorio para los propietarios de los predios situados en zonas donde exista instalada infraestructura de agua potable y alcantarillado.

Sólo en casos excepcionales, en los que una persona natural o jurídica, por alguna razón debidamente justificada, deba auto proveerse por otros medios del servicio de agua potable o del servicio de alcantarillado sanitario, podrá hacerlo, para lo cual EPMAPASP-J, deberá aprobar dichas razones y de ser el caso, autorizará y supervisará su instalación y utilización, caso contrario negará la pretensión y obligará al propietario utilizar la red pública, en los términos y condiciones establecidos por la empresa.

Art. 13.- Normas aplicables. - La prestación y operación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y en el Reglamento de Prestación de Servicios de EPMAPASP-J, los cuales serán parte integrante de los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre EPMAPASP-J y los consumidores. Las normas y condiciones contenidas en él, obligan por igual a las partes.

Art. 14.- Prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.- La prestación del servicio público de agua potable comprende las labores de: producción, distribución y comercialización.

La prestación del servicio público de alcantarillado se divide en: Alcantarillado sanitario, que comprende las labores de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas servidas o residuales; y, Alcantarillado pluvial que comprende la recolección, conducción y disposición final de las aguas lluvias.

Art. 15.- Prohibición de la exoneración del pago de las tasas y/o tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado.- Por tratarse de una tasa y/o tarifa de contraprestación de servicio que tiene forzosamente un costo de producción, operación, mantenimiento, servicio de la deuda interna y externa e inversión permanente, en ningún caso cabe la exoneración total del pago de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado; salvo que una legislación especial establezca lo contrario, conforme lo establece el Código Tributario.

Art. 16.- Trámites de uso del suelo relacionados con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado. - Se establece de forma expresa la facultad que tiene EPMAPASP-J para emitir toda certificación relacionada con la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, tales como, factibilidad de los servicios; aprobación de estudios y diseños; y, cualquier otro trámite propio de EPMAPASP-J, esto en concordancia con la normativa que fije el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa GADMCJ en lo referente a ordenamiento territorial.

Del mismo modo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa delega expresamente a EPMAPASP-J, la facultad para emitir autorizaciones para el envasado de agua para consumo humano y aprovechamiento industrial en general del líquido vital, exclusivamente de aquellas que capten el agua de las redes de abastecimiento de agua potable suministradas por EPMAPASP-J, al amparo de lo

previsto en la Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua. La empresa deberá reportar de forma periódica al GADMCJ las autorizaciones que emita para su conocimiento y complemento de gestión en caso de ser procedente.

Art. 17.- Factibilidad.- Los propietarios o promotores inmobiliarios dentro de la ciudad de Jipijapa o en sus zonas de expansión, solicitarán a EPMAPASP-J, la factibilidad del abastecimiento del servicio público de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, para lo cual iniciará el trámite de factibilidad de servicios en las oficinas de Atención al consumidor o quien haga sus veces y finalizará con el informe de factibilidad emitido por los servidores de la Dirección del área técnica o quien haga sus veces o cuente con la competencia correspondiente, informe que servirá como insumo o complemento para los estudios y/o diseños definitivos de los proyectos del propietario o promotor.

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

Sección I

De la Producción y Distribución

Art. 18.- Producción. - Comprende la captación y conducción del agua cruda, ya sea en los ríos, canales, embalses, subsuelo u otros medios y su tratamiento para convertirla en agua potable.

Art. 19.- Distribución. – La EPMAPASP-J proveerá del servicio de agua potable, mediante conexiones domiciliarias de servicio en los sectores donde existan instalados sistemas de distribución. Solamente se realizarán conexiones de servicio en inmuebles que tengan libre acceso a vías públicas, en las cuales existan o puedan instalarse tuberías adecuadas. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en los sectores donde exista instalada infraestructura y redes domiciliarias.

En las zonas donde no existan sistemas de distribución, se podrá suministrar el servicio mediante sistemas alternativos de abastecimiento, tales como: tanqueros, cisternas, piletas comunitarias, entre otros; en cualquiera de los casos, existirá de forma previa un análisis económico y financiero de factibilidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jipijapa, a través de EPMAPASP-J o por iniciativa propia, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas podrán no pagar contribución de mejoras de forma parcial o total según defina el análisis o informe técnico y aprobación de la autoridad competente.

Art. 20.- Uso obligatorio del medidor de agua potable. - El uso del medidor de agua potable es obligatorio en todas las conexiones y su provisión e instalación es de exclusiva ejecución de la EPMAPASP-J; los medidores se instalan de preferencia en la línea de fábrica del predio, procurando el fácil acceso al personal encargado de la toma de la lectura, control o reparación, siempre conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobados, acorde a los requisitos que se establezcan en la normativa correspondiente o el Reglamento de Prestación de Servicios de EPMAPASP-J. El suministro del medidor de agua potable lo hará EPMAPASP-J, con cargo al consumidor y estará sujeta a la disponibilidad del equipo en existencias.

Art. 21.- Exclusividad de EPMAPASP-J.- La EPMAPASP-J, es la única autorizada para poner en servicio una conexión de agua potable, además tiene competencia exclusiva para gestionar o realizar trabajos en las tuberías de distribución y medidores. La intervención arbitraria del consumidor o de particulares no autorizados los convierte en responsables de todos los daños o novedades que ocasionen al sistema, por lo que serán sancionados según lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Se exceptúan de lo señalado en el inciso anterior a las personas naturales o jurídicas que disponen de un sistema de autoabastecimiento de agua potable ya sea particular o comunitario o a través de la urbanización y/o fraccionamiento de la que forman parte, siempre que cuenten con proyecto y autorización vigente emitida por la EPMAPASP-J, en cualquiera de estos casos sus residentes serán los únicos responsables por el servicio que a sí mismos se provean, sin que EPMAPASP-J tenga responsabilidad sobre estos sistemas, ni en el mantenimiento, ni en la operación, por lo que cualquier intervención de EPMAPASP-J sobre estos sistemas deberán ser cuantificados para su cobro.

Art. 22.- Sanción por conexiones clandestinas. - En caso de detectarse el uso del servicio público de agua potable o alcantarillado a través de conexiones clandestinas, esta infracción; se sancionará de conformidad con lo previsto en presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones tanto civiles como penales a que hubiere lugar. Para el efecto se aplicará el procedimiento señalado en la estructura tarifaria de esta Ordenanza. Las tarifas a aplicarse serán las vigentes al momento de la facturación.

Para el efecto se entiende como conexión clandestina de agua potable, toda intervención o manipulación realizada por particulares no autorizados por EPMAPASP-J tendiente a obtener agua potable de la red pública de distribución. Conexión o descargas clandestinas de alcantarillado, toda intervención o manipulación realizada por particulares no autorizados por EPMAPASP-J tendiente a descargar en la red pública de recolección, o cuerpos hídricos, o cualquier lugar sin la autorización previa de la empresa.

Art. 23.- Cambio de diámetro de conexión no autorizado. - Si el consumidor cambiare arbitrariamente y sin autorización de EPMAPASP-J el diámetro de la conexión (acometida domiciliaria), se le aplicará igual sanción que la establecida en el artículo precedente.

Art. 24.- Prohibición de suministrar agua potable a otro predio. - El servicio de agua potable proporcionado por EPMAPASP-J beneficiará de manera exclusiva al predio para el cual fue solicitado.

Queda prohibida cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro predio, salvo autorización expresa de EPMAPASP-J en los casos que por justificación técnica de la empresa sean necesarios, derivación que en ningún caso será permanente, sino hasta el tiempo que dure el inconveniente que originó la justificación, tiempo que no podrá en ningún caso ser mayor a seis meses, debiendo EPMAPASP-J ejecutar las acciones necesarias para subsanar el problema técnico que justificó la derivación para proporcionar agua potable a otro predio.

Art. 25.- Prohibición de comercializar agua potable a terceros.- Está prohibida la venta del agua producida por la EPMAPAPS-J o cualquier tipo de agua, sin una autorización expresa de autoridad competente; la persona o personas que incurran en esta acción, estarán sujetas a las sanciones que se establecen en el Ordenanza, así como a las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 26.- Prohibición de uso de bombas. - Está prohibido el uso de bombas de succión para proveerse de agua desde la red de distribución, también está impedido el uso de bombas en cualquier medio de abastecimiento, salvo los casos que cuenten con autorización expresas de autoridad competente. En caso de incurrir en esta prohibición, estará sujeto a las sanciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 27.- Obligación de mantener las instalaciones. - Es obligación del consumidor mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, tanto en lo que se refiere a las tuberías y accesorios interiores así como del medidor de agua potable en caso de que el mismo no disponga de la protección suministrada por EPMAPASP-J; si por culpa del consumidor estos bienes se averían, éste deberá correr con los gastos de su reposición o reparación.

Art. 28.- Sello de seguridad del medidor de agua potable. - Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad y el consumidor no podrá abrirlo o alterar su integridad. Este sello será revisado periódicamente por el personal de EPMAPASP-J. Si el consumidor observare fallas en el funcionamiento del medidor, este debe notificarlo para que proceda a su revisión.

Cualquier violación o alteración del sello de seguridad del medidor de agua potable por parte del consumidor acarreará la correspondiente sanción y multa de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza y el Reglamento de Prestación de Servicios de EPMAPASP-J o la normativa que haga sus veces.

Art. 29.- Trabajos con cargo al consumidor. - Todos los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de agua potable incluido el medidor y que abastecen al inmueble serán efectuados por EPMAPASP-J con cargo al consumidor, quien es el responsable de pagar los respectivos costos acorde a la liquidación establecida.

Art. 30.- Casos de suspensión del servicio público de agua potable. - La EPMAPASP-J podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- Por solicitud formal (escrita o a través de los medios dispuestos por la EPMAPASP-J) del consumidor, siempre que la solicitud se fundamente en la ausencia temporal y/o la desocupación del inmueble debidamente verificada, es decir cuando la vivienda no esté habitada por persona alguna; por tanto, no se suspenderá el servicio cuando la intención del consumidor sea la de forzar la desocupación de los habitantes de la vivienda, salvo los casos en los que la desocupación haya sido ordenada por autoridad competente y/o se establezca tal medida en orden formal.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el consumidor deberá en todo caso pagar el valor correspondiente al cargo fijo o pensión básica fijada en la presente ordenanza, así como por el consumo que registre el medidor durante la suspensión; en estos casos, caso el consumidor será responsable en caso de existir alteración o manipulación de conformidad con lo señalado en la presente ordenanza, el Reglamento de Prestación de Servicios de EPMAPAS-J, o la normativa que haga sus veces.

Para que se proceda a la suspensión del servicio a petición del consumidor, se deberá verificar que no existan deudas u otras obligaciones pendientes con la EPMAPASP-J por parte del solicitante, así como la certificación del GADMJCJ de que el predio se encuentra al día en los impuestos prediales y/o no tiene observaciones registradas en el sistema o archivos correspondiente, requisitos obligatorios para el trámite de suspensión.

El consumidor podrá solicitar en cualquier momento la reconexión del servicio a la que se refiere el presente artículo, para lo cual deberá estar al día en sus obligaciones y cancelar por el servicio de reconexión fijado para el efecto.

- Cuando el agua potable se encuentre contaminada con sustancias nocivas para la salud, en este caso se solicitará la intervención de las autoridades sanitarias;

- Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que ocasionen perjuicios o daño a la red pública de distribución agua potable;

- Cuando la EPMAPASP-J, por situaciones planificadas o de emergencia, estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de producción o distribución, en cuyo caso la empresa no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el consumidor; debiendo EPMAPASP-J comunicar la suspensión del servicio con anticipación, en el caso de que la suspensión sea planificada, caso contrario, esto es, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, la comunicación deberá efectuarse en la brevedad posible; y,

- En los casos de mora en el pago, luego de transcurridos 5 días contados a partir del vencimiento de la factura emitida, la EPMAPASP-J podrá realizar la suspensión del servicio hasta que el consumidor satisfaga su obligación o se formalice una forma o acuerdo de pago; esto en concordancia con lo dispuesto la demás normativa vigente. Una vez realizado el pago de la factura con el recargo correspondiente, se procederá con la reconexión del servicio en un plazo máximo de 48 horas. El servicio de reconexión, que por su naturaleza no constituye multa o sanción, sino el trabajo que debe realizar la empresa para reconectar al consumidor a la red de agua potable, se establecerá de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

Sección Segunda: De la Comercialización

Art. 31.- Comercialización.- Comprende las actividades de categorización del servicio, registro del consumidor, instalación de la conexión, establecimiento del consumo, facturación, recaudación y atención de reclamos.

Parágrafo I: Categorías del servicio público de agua potable

Art. 32.- Categorías del servicio público de agua potable.- El servicio público de agua potable se clasifica de acuerdo a la naturaleza de su uso o destino, en las siguientes categorías:

- a) Categoría Residencial;
- b) Categoría No residencial: Comercial, industrial y oficial

Art. 33.- Categoría Residencial.- Comprende a todos los consumidores que utilizan el agua potable con el objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de locales y edificios destinados únicamente a vivienda y se basará en el principio de solidaridad en beneficio de los consumidores de bajos recursos mediante la

aplicación de una política tarifaria bajo la modalidad de subsidios cruzados, de conformidad con lo previsto en el Art. 571 del COOTAD. En esta categoría madre, están incluidos todos los usuarios que utilizan agua potable con el objetivo de atender sus necesidades vitales, esta categoría a su vez, estará subdividida en 5 bloques determinados de acuerdo a sus rangos de consumo.

En ningún caso se utilizará la acometida de agua potable enmarcada en esta categoría para abastecer piscinas, en este caso el consumidor deberá solicitar una acometida adicional destinada exclusivamente para este fin y que será considerada como una acometida de categoría comercial.

Todo consumidor enmarcado en esta categoría que utilice el agua potable para los fines no comprendidos en el presente artículo será sancionado con la recategorización del servicio de Residencial a Comercial y la multa establecida para el efecto en la presente ordenanza.

Art. 34.- Categoría No Residencial.- En esta macrocategoría se encuentran las subcategorías, comercial, industrial y oficial:

- a) **Subcategoría Comercial.-** Comprende el suministro de agua potable a los inmuebles en los que funcionan locales destinados a actividades comerciales, tales como: Edificios de oficinas comerciales o profesionales, bares, fuentes de soda, cafetería, restaurantes, salones de belleza, clubes sociales, centros de atención de salud privados con fines de lucro, establecimientos educativos particulares, estaciones de servicio (sin lavado de vehículos y maquinaria), terminales terrestres, mercados, despensas, supermercados, talleres artesanales encargados de confección de: ropa, muebles, mecánicos o reparaciones automotrices, pequeñas imprentas, encuadernación, talleres fotográficos, panaderías, frigoríficos, tintorerías, talabarterías, hojalaterías, estaciones de radio y canales de televisión, mercados tipo centro comercial, centros médicos privados, tercenos, heladerías, cafeterías, panaderías, clínicas, oficinas, estaciones de servicios, bancos, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas de transporte, gabinetes de belleza, hoteles, moteles, hostales, discotecas, centro de eventos, canchas privadas, clubes nocturnos, cementerios privados, terminales, criaderos de animales, lecherías, u otros establecimientos con fines comerciales y de lucro.

Los usuarios cuyos predios sean de uso productivo - comercial, que se encuentren en esta categoría y en cualquiera de las subcategorías, serán beneficiarios de los principios de solidaridad y equidad manifestado por medio del Cargo Fijo y por los principios de eficiencia y buen uso del agua.

En el caso de las estaciones de servicio que por sus características contemplen el lavado de vehículos y maquinaria, deberán solicitar una acometida adicional destinada exclusivamente para este fin y que será considerada como una acometida de categoría industrial.

Todo consumidor enmarcado en esta categoría que utilice el agua potable para los fines no comprendidos en el presente artículo será sancionado con la recategorización del servicio de Comercial a Industrial y la multa establecida para el efecto en la presente ordenanza.

- b) **Subcategoría Industrial.** - Se incluirán a los usuarios y predios dedicados a la

actividad industrial, es decir, fábricas (de hielo entre otras), empresas productoras de materiales de construcción, lavanderías, lavadora de carros, producción alimenticia, embotelladores, empacadores, canteras y otras actividades que sean industriales,

Por otro lado, en esta categoría también comprende el suministro de agua potable a inmuebles, locales e instalaciones donde se desarrollan actividades productivas orientadas a la obtención o transformación de la materia prima, tratamiento de insumos destinados a la semi elaboración o elaboración de un artículo final, así como las actividades que por su naturaleza generen elevados consumos de agua potable, tales como empresas de cerveza, bebidas gaseosas o no, agua mineral, agua destilada o purificada, fábricas de hielo, helados, refrescos, fábricas de cemento, plantas de hormigón pre-mezclado, refinerías de aceite comestible, fábricas de jabones o detergentes, fábricas metalúrgicas, industrias cartoneras, destilerías de alcohol, fábricas de textiles, manufacturas de cuero, industrias procesadoras de madera, manufacturas de papel y cartón, manufacturas de productos químicos industriales, manufacturas de productos en general, laboratorios, lavadoras de carros, empresas: eléctricas y de teléfonos, elaboradoras de materiales para la construcción en general, petroleras, petroquímicas, de gas, de caucho, plásticos, de crianza y procesadoras de animales de consumo humano; procesadoras de alimentos balanceados y sus derivados, molinos e industria de granos, ingenios de azúcar, etc.; industrias metalmecánicas, guías provisionales para urbanizaciones y en general actividades que tengan relación con lo enunciado o con actividades análogas.

- c) **Subcategoría Oficial.-** En concordancia con lo establecido en la normativa vigente, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas o tarifas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

La Categoría Pública o Estatal comprende el suministro de agua potable a todos los inmuebles de las instituciones públicas de todo tipo, nivel de gobierno y función del Estado, esta categoría comprende además los mercados y plazas comerciales regentadas por el Estado. Todas las acometidas enmarcadas en esta categoría pagarán una tarifa igual a la establecida para la categoría comercial.

Art. 35.- Cambio de categoría.- Si el consumidor cambia la naturaleza del servicio establecido en la categoría residencial hacia una de tipo comercial o industrial deberá comunicarlo a la Empresa por escrito y con anticipación al cambio, con el fin de hacer las modificaciones en la categoría correspondiente. Si se comprobare que el consumidor ha modificado el uso del inmueble, sin haber comunicado previamente a la Empresa, se le cobrará el valor de la diferencia de la tarifa entre las categorías que correspondan por el período de un año, e inmediatamente se le clasificará en el grupo de servicio que le corresponda, salvo que justifique que el tiempo de modificación es menor a un año, en tal caso se computará el tiempo que se ha justificado.

Art. 36.- Autorizaciones para aprovechamiento industrial del agua. - La EPMAPASP-J previo al análisis de la documentación técnica e informe de viabilidad, podrá emitir autorizaciones para el envasado de agua para consumo humano y/o

aprovechamiento industrial en general de dicho recurso, el permiso es exclusivo para aquellos que capten el agua de las redes de distribución de agua suministrada por la EPMAPASP-J o cualquiera de sus formas de abastecimiento, al amparo de lo previsto en la Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, su reglamento y/o normativa vigente.

La EPMAPASP-J elaborará un Reglamento de Prestación de Servicios, dentro del cual regulará el procedimiento para la autorización a la que se refiere el presente artículo, en ausencia de esta normativa podrá aplicar la normativa nacional que corresponda.

Parágrafo II: Del Registro del Consumidor e Instalación de la Conexión Domiciliaria

Art. 37.- Solicitud del Servicio. - El propietario de un predio, ya sea manera personal, a través de apoderado o representante legal o inquilino formalmente acreditado, podrá solicitar el servicio de agua potable para el predio; todos los predios deben constar en el registro catastral del GADM CJ.

El interesado presentará la solicitud en el formato elaborado por EPMAPASP-J, adjuntando los documentos y cancelando los valores que para el efecto se establezcan en el Reglamento de Prestación de Servicios de EPMAPASP-J o normativa vigente.

Art. 38.- Aprobación de la solicitud, pago e instalación de la conexión de servicio. - Aprobada la solicitud de la conexión de servicio, el solicitante deberá pagar el valor de la instalación de acuerdo a la liquidación que para el efecto realice EPMAPASP-J.

El valor de la liquidación se realiza en base a las condiciones existentes en el predio, y lo establecido en el sistema de EPMAPASP-J, con base en la lista de precios de los servicios que presta EPMAPASP-J y/o los valores vigentes a la fecha de la solicitud de servicio.

La solicitud de servicio presentada por el consumidor y aprobada por EPMAPASP-J, forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, y se suma a las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, el Reglamento de Prestación de Servicios de la EPMAPASP-J, y demás normativa aplicable, a las cuales se someten las partes.

Art. 39.- Tarifa de construcción. - Las personas naturales o jurídicas, o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una infraestructura o edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, con los permisos de construcción solicitarán la instalación de un medidor y pagarán las tarifas señaladas en la Categoría Industrial. Concluida la construcción, el consumidor con la recepción de la obra o informe de inspección definitiva del GADM CJ solicitará a la Empresa la reclasificación de la categoría.

La inobservancia de lo establecido en el inciso anterior, ocasionará que la acometida se considere como clandestina, debiéndose aplicar lo presente ordenanza, además se efectuará la suspensión del servicio.

Art. 40.- Servicio Definitivo. - Una vez que el solicitante hubiere terminado la edificación y realizado formalmente la inspección final con la aprobación del GADM CJ, y sobre la base de su solicitud con los documentos de sustento, la empresa procederá a reclasificar la conexión domiciliaria de acuerdo al tipo de categoría que corresponda, previa inspección e informe favorable por parte de EPMAPASP-J.

Art. 41.- Registro de consumidores. - Otorgado el servicio de agua potable, el propietario del predio será incorporado al Registro de Consumidores, en calidad de "Consumidor".

El otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, no constituye el reconocimiento de derecho real o personal sobre la propiedad del terreno del consumidor por parte de EPMAPASP-J.

Art. 42.- Responsabilidades del consumidor.- El usuario al formar parte del registro de consumidores de la EPMAPASP-J, adquiere como responsabilidad mantener actualizada la información del predio, esto con la finalidad de que concuerde con la base de datos del Catastro Municipal; los datos o denominación de los consumidores registrados por la empresa, podrán actualizarse, a medida que se actualice la información del Catastro Municipal, previa notificación al propietario o usuario registrado.

El propietario del predio que conste en el Catastro Municipal, debe constar en el Registro de Consumidores de EPMAPASP-J, el usuario solicitante del servicio es el responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del o los Contratos de Prestación de Servicios que haya suscrito con la empresa, principalmente del pago de los consumos y de las deudas pendientes.

En los casos de traspaso de dominio de un predio, para los fines de esta ordenanza no representa el traslado del contrato con la EPMAPASP-J, por tanto es responsabilidad del nuevo propietario en el plazo de treinta días posteriores al registro de la escritura ante el Registrador de la Propiedad del Cantón Jipijapa, comparecer ante la empresa con los títulos de propiedad respectivos y el comprobante de pago de la última planilla de consumo del o los predios objeto traspaso para realizar el trámite de cambio de nombre en el registro de consumidores; documentos con los cuales EPMAPASP-J actualizará los campos con el nombre del nuevo propietario o consumidor, caso contrario se procederá a la suspensión del servicio y la imposición de la multa establecida para el efecto en la presente ordenanza.

Art. 43.- Instalación de las conexiones. - Las conexiones del servicio público de agua potable serán realizadas por personal técnico autorizado por la EPMAPASP-J, con base en las normas y especificaciones técnicas determinadas por la empresa. Las conexiones de alcantarillado serán realizadas acorde a las especificaciones técnicas determinadas por la empresa, se pondrán en funcionamiento previa inspección y aprobación del personal técnico autorizado por la EPMAPASP-J.

Art. 44.- Instalación del medidor. – La instalación de los medidores será realizada por personal técnico autorizado por la EPMAPASP-J con una protección que garantice la seguridad del medidor, conforme a los diseños y especificaciones técnicas dispuestos por la EPMAPASP-J.

Cuando por circunstancias excepcionales y/o especiales no sea posible instalar el medidor de agua potable (determinado con informe técnico motivado de la EPMAPASP-J), la empresa podrá conectar el servicio de agua potable directamente, en forma transitoria, cobrará los valores calculados mediante un promedio estimado en función de la categoría y estimado del número de personas que harán uso de los servicios. Luego de instalado el medidor la EPMAPASP-J podrá realizar una reliquidación según corresponda.

Art. 45.- Suspensión provisional del servicio a petición del consumidor. - Para obtener la suspensión provisional del servicio de agua potable, el consumidor presentará por escrito la solicitud, indicando los motivos y el predio sobre el cual solicita la suspensión. La EPMAPASP-J previa inspección e informe favorable, dispondrá la suspensión. Sin perjuicio de la suspensión realizada, la EPMAPASP-J continuará facturando el cargo fijo o pensión básica, hasta la reapertura del servicio, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Para dar trámite a la solicitud de suspensión provisional, el consumidor deberá estar al día en sus obligaciones con EPMAPASP-J, los predios que tengan litigios, denuncias o novedades reportadas en los sistemas municipales o públicos no podrán acceder a la suspensión provisional hasta regularizar las observaciones.

El caso señalado en el párrafo anterior aplicará también a los proyectos inmobiliarios o de infraestructura realizados por privados o públicos cuando tales edificaciones ocupen dos o más predios que dispongan de una conexión domiciliaria de agua potable, en tal caso el o los promotores deberán presentar los documentos de soporte que permitan justificar la suspensión, la cual será analizada por la EPMAPASP-J, para su aprobación y ejecución.

Sólo en casos excepcionales debidamente aprobados por EPMAPASP-J, tales como la prevista en la presente ordenanza, se podrá conceder la suspensión definitiva del servicio a petición del consumidor; no obstante, si bien el consumidor dejará de pagar por el servicio, se seguirá considerando al mismo como un consumidor factible, en caso de que volviere a solicitar la reconexión del servicio, para lo cual deberá realizar un nuevo trámite para la obtención de una acometida de agua potable.

Parágrafo III: De la Determinación de los Consumos, de la Facturación y Recaudación

Art. 46.- Valores Facturados. - Por la provisión del servicio de agua potable el consumidor pagará los valores que se facturarán mensualmente, en concordancia con la Estructura Tarifaria establecida en la ordenanza correspondiente.

Art. 47.- Responsabilidad en el pago. - La persona natural o jurídica que conste en el registro de consumidor será el responsable ante EPMAPASP-J por el pago de los valores facturados.

En casos de pérdida o mal funcionamiento del medidor, la factura se emitirá conforme a la Estructura Tarifaria.

Art. 48. - Emisión de planillas y su detalle. - La EPMAPASP-J emitirá facturas mensuales por los servicios que preste al consumidor y procederá al cobro respectivo. En las facturas se podrán incluir cobros por conexiones, reparaciones, multas y otros conceptos relacionados con los servicios que presta EPMAPASP-J.

El pago de la factura lo harán los consumidores en las ventanillas de recaudación, en los locales autorizados, o medios establecidos por la EPMAPASP-J, incluirá cualquier medio de pago debidamente aprobado por la empresa.

Art. 49.- Sanciones por mora en el pago.- Los consumidores deberán realizar los pagos en la fecha señalada para el efecto, en el caso de incumplir con la fecha máxima de pago se considerará en mora, por lo cual se cobrará en la factura el interés legal

vigente.

Incurre en mora el consumidor que por cualquier motivo o circunstancia no pague el valor establecido dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de emisión de la factura, y por tanto se someterá al pago a recargos y/o multas previsto en la presente Ordenanza y/o demás normativa aplicable.

Art. 50.- De la Acción Coactiva. - A los consumidores que por cualquier causa no pagaren sus obligaciones en los tiempos establecidos, luego de la acción señalada en el artículo anterior, la EPMAPASP-J emitirá un Título de Crédito con el detalle correspondiente.

Al usuario que no cumplá con la obligación del Título de Crédito emitido, la empresa iniciará las acciones para materializar la recaudación de los valores adeudado, incluyendo acciones a través del Juez de Coactivas, con acción coactiva, en sujeción a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, el Reglamento de Coactiva y/o normativa aplicable vigente.

Art. 51.- Pago promedio por reclamo pendiente. - En caso que el consumidor tuviere un reclamo pendiente de resolución, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo promedio correspondiente a los seis últimos meses anteriores al período que motivó el reclamo, caso contrario se le aplicará la sanción establecida en la presente Ordenanza.

Atendido el reclamo mediante resolución, se realizará la reliquidación según corresponda y/o de acuerdo a la ley.

Art. 52.- Reconexión del servicio. - Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por infracciones a la presente Ordenanza, será necesario que el consumidor pague el valor de la deuda más el costo por concepto de reconexión fijado en la Lista Anual de Precios de los Servicios que presta EPMAPASP-J y/o valor vigente a la fecha de la reconexión, de ser procedente también se cancelará los valores adicionales por el uso de materiales y mano de obra utilizados por EPMAPASP-J que se establecerán en el respectivo informe técnico.

En el caso de suspensión del servicio a petición del consumidor, el valor de reconexión será el 50% del valor de reconexión señalado en el inciso anterior, además de los valores por pagar que mantenga pendiente, de ser el caso.

Art. 53.- Derecho a indemnización. - El consumidor no podrá exigir a la EPMAPASP-J indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado (sanitario y pluvial), por la acción u omisión de terceros o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo IV: De la Atención de Reclamos

Art. 54.- Tipos de reclamos. - Para efectos de la recepción y resolución de reclamos, éstos se dividen en dos tipos de reclamos, los reclamos objetando la calidad y/o eficiencia de la prestación de los servicios, y los reclamos observando probables novedades de facturación o establecimiento de cargos que no estuvieren previstos en el Reglamento o normativa vigente.

Art. 55.- Plazo de la presentación del reclamo. - Para poder ejercer este derecho, el consumidor debe presentar el reclamo dentro de los 10 días posteriores a la fecha de

vencimiento de la factura o planilla, adjuntando como soporte las correspondientes planillas o facturas de 6 meses inmediatos anteriores a la objetada. De no contar con los documentos anotados, el consumidor podrá solicitar las respectivas copias a EPMAPASP-J, en cuyo caso, el plazo anotado comenzará a correr desde la fecha en que se entreguen las copias.

Los reclamos serán resueltos dentro del término de treinta días de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, contados a partir de la fecha de recepción del reclamo en la ventanilla de Atención al Consumidor.

La presentación de un reclamo, no exime al consumidor del pago del consumo mensual, estableciendo un promedio de los 6 últimos consumos mensuales anteriores al del reclamo.

La diferencia entre el valor facturado y el pagado por el consumidor, se constituye en el objeto del reclamo, que será dilucidado luego de las revisiones e informes técnicos correspondientes.

Art. 56.- De la presentación y recepción de los reclamos. - Los consumidores que requieran presentar un reclamo relacionado con la prestación del servicio de agua, deberán hacerlo de manera escrita, en las ventanillas de Atención al Consumidor o en los lugares dispuestos para dicha actividad, personalmente o a través de delegado, para el efecto la EPMAPASP-J elaborará los formularios de reclamo correspondientes.

En todos los casos deberán adjuntar copia de la cédula del consumidor, documento que acredite la calidad del reclamante y cualquier otro documento que sustente su reclamo.

Una vez presentado el reclamo por parte del consumidor, en la forma establecida, la oficina de Atención al Consumidor de la EPMAPASP-J o quien haga sus veces entregará un comprobante, en el que constará el número del reclamo, la fecha de presentación, el motivo del reclamo, y la fecha estimada en la que será atendida su petición.

Para el trámite del reclamo el consumidor deberá estar al día en sus obligaciones con EPMAPASP-J.

Art. 57.- Errores evidentes de facturación.- En caso de detectarse errores evidentes de facturación, deberán ser rectificados de oficio o a petición del consumidor, sin necesidad de levantar un expediente, de la siguiente manera:

a) De oficio. - Si el error evidente es detectado por la propia empresa, la corrección se hará sin necesidad de presentación de reclamo, debiendo dejar constancia de la rectificación.

En el expediente de la corrección debe constar reporte, informe o solicitud del funcionario que detectó el error, aprobación de la Dirección Comercial o su delegado y constancia del funcionario que realiza la corrección.

b) Por Petición del Consumidor. - Si el error evidente es detectado por el consumidor, y éste lo reporta a la Oficina de Atención al Consumidor, su rectificación se hará siguiendo lo establecido en la letra a) de este artículo.

El Reglamento de Prestación de Servicios de EPMAPASP-J, o la normativa que haga

sus veces podrá establecer procedimientos para la atención de los distintos tipos de reclamos y será complementario a la presente ordenanza.

Art. 58.- Errores de medición. – Acorde a los análisis del equipo técnico de la EPMAPASP-J, los errores de medición se establecerán de dos tipos:

- Por iniciativa de EPMAPASP-J, en cualquier momento o de forma periódica, a costo de la empresa se podrán efectuar revisión de medidores. Si de la revisión llegare a establecerse fallas en el medidor que determinen una variación de las mediciones en incremento o disminución, la EPMAPASP-J realizará informe técnico para requerir una reliquidación de las facturas hasta de los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores establecidos como erróneamente facturados;

- Por petición del consumidor.- La EPMAPASP-J por solicitud escrita del consumidor efectuará la revisión de medidores. Si de la revisión llegare a establecerse fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en incremento o disminución, la EPMAPASP-J realizará informe técnico para solicitar la reliquidación las facturas de hasta máximo los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados.

En el caso de devolución de los valores erróneamente facturados señalados en los literales anteriores, EPMAPASP-J, aplicará la devolución bajo la figura de notas de crédito sobre consumos futuros.

Art. 59.- De los reclamos y recursos administrativos. - Sin perjuicio de lo antes expuesto, el consumidor podrá presentar sus reclamos de carácter tributario de conformidad con las normas, que constan en el Código Tributario o las normativas que hagan sus veces, con los recursos que se dispongan en los mismos.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO

Sección I

De las Modalidades del Servicio

Art. 60.- Servicio de alcantarillado sanitario. - El servicio público de alcantarillado sanitario que comprende las labores de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, generalmente se prestará a través del sistema de redes de alcantarillado y por excepción los consumidores construirán sistemas de pozos sépticos u otros sistemas individuales destinados para el efecto, previo informe técnico y aprobación de la EPMAPASP-J.

Art. 61.- Obligación de uso de la red pública de alcantarillado. - Todo predio, sin excepción, situado en zonas donde exista infraestructura y/o sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

Cuando exista en un área o sector infraestructura de alcantarillado sanitario y pluvial, instalada tanto en la vía pública como en predios urbanos, la obligación de conectarse a la red será siempre a aquella situada a nivel de la vía pública, prohibiéndose en todo momento conectarse a redes y/o colectores que atraviesen predios y que por sus características sean antiguas o que hayan cumplido su vida útil; en caso de detectarse que un predio no está conectado a la red situada a nivel de la vía pública, se notificará

al propietario para que en un plazo no mayor a 90 días instale la acometida correspondiente y en caso de ya existir la acometida, tendrá un plazo no mayor a 30 días para realizar la conexión. El incumplimiento de los propietarios o consumidores registrados a acatar la disposición, constituirá una infracción que será sancionada de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, sin perjuicio de las acciones legales que por cualquier tipo de daño se deban ejercer por parte de la autoridad competente.

Las conexiones domiciliarias de alcantarillado serán instaladas exclusivamente por personal autorizado por la EPMAPASP-J, de acuerdo con las normas técnicas vigentes, el Reglamento de Prestación de Servicios de EPMAPASP-J y demás especificaciones técnicas que para el efecto se determine.

En caso de observarse fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si éstas fueren diferentes a las normas vigentes, la EPMAPASP-J dispondrá su rectificación, sin perjuicio de las sanciones a las que pudiera haber lugar.

Art. 62.- Casos de uso de pozos sépticos u otros sistemas individuales. – La instalación y uso de sistemas individuales se considera como medida disponible para las zonas en donde no exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas de los predios, evacuarán a un sistema privado siempre que cuente con informe y aprobación de la EPMAPASP-J; los costos de construcción, operación y mantenimiento de este tipo de sistemas, están a cargo del propietario, posesionario, tenedor o consumidor registrado.

Las conexiones a sistemas individuales o particulares son de carácter temporal hasta que la conexión a la red de recolección de alcantarillado sanitario sea posible.

En este caso, el consumidor podrá solicitar a la EPMAPASP-J el servicio de extracción de sedimentos mediante el uso del equipo hidrosuccionador, para lo cual pagará el valor establecido en la Lista de Anual de Precios de los Servicios que presta EPMAPASP-J y/o valor vigente a la fecha de la solicitud de servicio.

Art. 63.- Prohibiciones. - Prohíbese utilizar la red pública de alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con temperaturas no adecuadas para el funcionamiento de los sistemas, así como aguas con presencia de colorantes o cualquier contaminante. Además, la calidad del efluente deberá cumplir con los parámetros indicados en las leyes, reglamentos, Ordenanzas y demás normas aplicables a la materia.

Prohíbese también descargar aguas servidas en el sistema de alcantarillado pluvial. En el caso de infracciones, al consumidor se le cargarán las multas indicadas en la presente Ordenanza. El pago de estas multas no exonerará al consumidor de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a la EPMAPASP-J o de terceros y de las responsabilidades de carácter penal a las que pudiera haber lugar.

En caso de reincidencia en el no cumplimiento en la calidad de los efluentes drenados al alcantarillado, a más de las sanciones previstas en esta Ordenanza, la EPMAPASP-J podrá proceder al corte del servicio de agua potable al consumidor hasta encontrar una solución a la novedad.

Prohíbese levantar construcciones o edificaciones que obstruyan los sistemas de alcantarillado sanitario, sin la aprobación previa por parte de la EPMAPASP-J, la

empresa coordinará con el GADMCJ para que se considere dentro de los permisos de construcción esta condición; en caso de incumplir el constructor deberá presentar los planos y demás requisitos solicitados por la empresa para el efecto y se notificará al GADMCJ sobre las modificaciones o novedades.

Sección II

De la Comercialización

Art. 64.-Tasa del Servicio de Alcantarillado.- En el caso del servicio de alcantarillado prestado a través de redes domiciliarias, la EPMAPASP-J facturará y cobrará los valores correspondientes, conforme el capítulo de la Estructura Tarifaria.

En el caso de pozos sépticos u otros sistemas individuales de descarga de aguas servidas, cuando el consumidor solicite la extracción de sedimentos, se le facturará y cobrará de acuerdo al valor establecido en la Lista de Anual de Precios de los Servicios que presta EPMAPAS-J y/o vigente a la fecha de la solicitud de servicio.

Art. 65.- Determinación de la tasa de alcantarillado en sistemas de agua potable por autoabastecimiento. - En el caso de consumidores que se provean de agua potable por autoabastecimiento acorde a lo establecido en la presente ordenanza, la EPMAPASP-J establecerá mediante informe técnico el volumen de agua estimado u obtenido por tales medios, estos datos se utilizarán para la facturación por la prestación del servicio de alcantarillado.

Art. 66.-Reclamos por el servicio público de alcantarillado. - En caso que los consumidores desearan presentar un reclamo referente al servicio público de alcantarillado, se observará lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la presente Ordenanza y se aplicarán en términos adaptados para el servicio de alcantarillado.

Sección Tercera: Del Servicio de Alcantarillado Pluvial

Art. 67.- Alcantarillado pluvial. - La prestación del servicio de alcantarillado pluvial que comprende las labores de recolección, conducción y disposición final de las aguas lluvias, se lo efectuará a través de la siguiente infraestructura:

a) En áreas con calles pavimentadas con bordillos y cunetas, la infraestructura que corresponde a la EPMAPASP-J está compuesta de: caja de revisión, sumidero, red de distribución, colector, canales revestidos de hormigón y/o similares;

b) En áreas sin pavimentar: canales naturales, esteros, ríos y/o similares.

Art. 68.- Responsabilidad de urbanizadores. - Para los Promotores y/o Urbanizadores en lo relacionado a infraestructura urbana del proyecto, en la ejecución de la obra considerará como complemento de las vías de comunicación (calles o similares) constará el sistema de drenaje, como parte integral del proyecto, lo cual será entregado a la EPMAPASP-J para la operación en cumplimiento a las normas nacionales y las directrices técnicas emitida por la empresa.

Art. 69.- Prohibición. - Esta prohibido levantar construcciones o edificaciones que obstruyan los sistemas de alcantarillado pluvial, salvo los proyectos que cuente con informe técnico y aprobación previa de la EPMAPASP-J, para lo cual se presentarán los planos y demás requisitos dispuestos por la empresa para el efecto.

Art. 70.- Mantenimiento del sistema de alcantarillado pluvial. – La EPMAPASP-J es la responsable del mantenimiento de los sistemas de drenaje pluvial de la ciudad de Jipijapa, sus zonas de desarrollo y expansión urbana, por lo cual la tasa o tarifa que se fija para el servicio de alcantarillado se prevé en la presente ordenanza, contempla los costos para el mantenimiento del sistema, sin perjuicio de que la empresa pueda gestionar la asignación de recursos adicionales o complementarios para el efecto por parte de otras instituciones.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS, RÉGIMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SIMILARES.

Art. 71.- Factibilidad. - El Promotor de una: urbanización, fraccionamiento, propiedad horizontal o similar dentro del cantón Jipijapa; solicitará a la EPMAPASP-J, requiriendo por escrito la factibilidad del abastecimiento del servicio público de agua potable, de alcantarillado sanitario y pluvial, lo cual inicia con el trámite de factibilidad de servicios en las oficinas de Atención al Consumidor o quien haga sus veces, y finalizará con el informe técnico de factibilidad emitido por los técnicos de la Dirección de Infraestructura y Operaciones o quien haga sus veces, el informe servirá como insumo o complemento de los estudios y/o diseños definitivos para el proyecto.

Art. 72.- Aprobación de estudios y diseños. - Con el informe de factibilidad emitido por parte de EPMAPASP-J, el Promotor presentará a la empresa los estudios y diseños definitivos del sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial para la aprobación, en conjunto con los documentos habilitantes requeridos por la EPMAPASP-J y los dispuestos por la normativa nacional.

La presentación se realiza de forma escrita en comunicado dirigido al Gerente General, una vez aprobada, pagará el valor por el servicio correspondiente, de conformidad con el costo establecido en la Lista de Anual de Precios de los Servicios que presta EPMAPASP-J y/o los valores vigentes al momento de la solicitud.

Art. 73.- Responsabilidad por modificación de diseño. - Cualquier variación o modificación del diseño aprobado, deberá ser aprobada por la EPMAPASP-J a través de un nuevo trámite de aprobación de estudios y diseños.

Art. 74.- Responsabilidad del Promotor. - Es responsabilidad del Promotor el diseño definitivo y la ejecución de la obra del sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, los que se ejecutarán de conformidad con las disposiciones contenidas con la ordenanza que regula el uso del suelo en el cantón Jipijapa y las demás normativa aplicable.

Art. 75.- Del servicio provisional de agua potable. - El Promotor previo a iniciar los trabajos de construcción del proyecto, deberá gestionar ante la EPMAPASP-J el servicio provisional de agua potable, con el caudal y tiempo según los permisos de construcción vigentes.

Art. 76.- De los servicios definitivos. - Cuando se hubiere terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial de las urbanizaciones, fraccionamiento, propiedad horizontal o similares, el Promotor, solicitará las conexiones con la infraestructura de los sistemas públicos de agua potable

y/o alcantarillado, previo al pago por concepto de conexión cuyo costo será fijado en la Lista de Anual de Precios de los Servicios que presta EPMAPASP-J y/o valores vigentes a la fecha de la solicitud de servicio.

El Promotor realizará las acometidas domiciliarias de cada predio para el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial. Concluidos los trabajos, entregará a la EPMAPASP-J el listado y los planos de las conexiones de servicio, para su inclusión en el Registro de Consumidores.

La EPMAPASP-J podrá instalar las acometidas domiciliarias a pedido del Promotor, para lo cual suscribirá un contrato de prestación de servicios para el efecto, en el que contemplaran los costos relativos al proyecto, el valor total del proyecto deberá ser cancelado por el promotor previo al inicio de los trabajos contratados.

En el caso del servicio público de agua potable, la EPMAPASP-J será la única responsable de realizar las conexiones domiciliarias, toda instalación de acometidas domiciliarias de agua potable tendrá un costo que será establecido en la Lista Anual de Precios y/o valor vigente al momento del trámite.

Mientras las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial de la urbanización, fraccionamiento, propiedad horizontal o similares, no hayan sido recibidas por parte de EPMAPASP-J, el pago del consumo generado por los servicios de agua potable y alcantarillado corresponden exclusivamente al Promotor, para lo cual se colocará a costa de éste un medidor general en el punto de conexión.

Realizada la recepción, la facturación por consumo se emitirá por cada consumidor, en base a los consumos individuales registrados en los medidores instalados en cada predio o inmueble.

La obligación de instalar medidores de agua potable es de responsabilidad de la EPMAPASP-J, cubriendo el promotor o el propietario o tenedor individual, cualquiera sea el caso, por los gastos que este servicio demande.

Art. 77.- De la recepción de la infraestructura. – La EPMAPASP-J recibirá la infraestructura de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, en función de los informes técnicos de aprobación elaborados por el personal de la Dirección de Infraestructura y Operaciones o quien tenga la competencia, quienes son los responsables de la supervisión de los trabajos, control de diseños y demás actividades relacionadas.

Una vez efectuada la recepción de la infraestructura relacionada a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, estas pasan a dominio y operación de la EPMAPASP-J, sin mayor trámite. Para los casos en los que la norma lo disponga, la Dirección Administrativa Financiera de la EPMAPASP-J procederá al registro contable, acorde a la valorización de la infraestructura con el sustento de la información y documentación proporcionada por la Dirección de Infraestructura y Operaciones de la EPMAPASP-J.

Art. 78.- Urbanizaciones Industriales. - Para los casos de predios y/o urbanizaciones industriales, además de los diseños indicados en los artículos previos, los promotores deberán incluir como parte del proyecto un sistema de tratamiento y evacuación de aguas residuales, que cumpla con la normativa nacional y la dispuesta por la empresa, la documentación contendrá las memorias descriptivas, planos de detalles, resultados

de análisis de laboratorio y parámetros mínimos a cumplir en la etapa de operación para poder evacuar las aguas, todo como parte del trámite de aprobación de los estudios y diseños del proyecto; en la etapa de construcción se realizará acompañamiento técnico por parte de la EPMAPASP-J, hasta conseguir la aprobación del inicio de operación del sistema.

TITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EPMAPASP-J Y DE LOS CONSUMIDORES

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EPMAPASP-J

Art. 79.- Derechos de EPMAPASP-J.- Son derechos de la EPMAPASP-J:

- 1.- Ejercer el control y custodia de las instalaciones y las redes destinadas a la prestación de los servicios;
- 2.- Percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo;
- 3.- Inspeccionar periódicamente las conexiones de servicios, para mantener actualizado el Registro de Consumidores, o cualquier otra información que requiera por parte de la EPMAPASP-J, relacionados con los servicios que presta;
- 4.- Aplicar las sanciones, cuando se comprobare incumplimiento de obligaciones de los consumidores, posterior a la etapa de descargo, según lo previsto en la Ordenanza, sin perjuicio de formular las denuncias que correspondan ante la Fiscalía o autoridad correspondiente; también aplica imponer sanciones para los casos en los que se comprobare fraude o infracción a las normas del medio ambiente o daño a las instalaciones de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado; y,
- 5.- El usuario o consumidor debe permitir acceso al equipo técnico a las instalaciones intradomiciliarias, cuando la EPMAPASP-J así lo requiera, ya sea por revisión periódica, o presuma que las instalaciones internas se encuentren en condiciones perjudiciales para el sistema, o por presunción de algún tipo de incumplimiento a las disposiciones descritas en la presente Ordenanza.

Art. 80.- Obligaciones de la EPMAPASP-J.- Son obligaciones de EPMAPASP-J, suministrar los servicios de agua potable y alcantarillado a los consumidores en la cantidad y calidad establecida en las normas técnicas aplicables, bajo las condiciones definidas en la presente Ordenanza o norma nacional aplicable;

Atender de forma oportuna los reclamos planteados por los consumidores (en relación a la prestación o facturación de los servicios); asistir y/o asesorar a los consumidores sobre la normativa o disposiciones técnicas específicas para diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas, y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento; y,

Vigilar y tomar todas las medidas para el buen uso y mantenimiento se haga de las instalaciones públicas o privadas de alcantarillado, drenajes naturales y/o aguas residuales.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES

Art. 81.- Derechos de los consumidores. - Son derechos de los consumidores:

- a) Recibir los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables, bajo las condiciones definidas en la presente Ordenanza;
- b) Formular denuncias y/o reclamos sobre novedades en la prestación de los servicios, la facturación o el anormal funcionamiento;
- c) Ser informado con antelación en relación a los cortes de servicios, sean programados por razones operativas, o por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Realizar reclamo a la EPMAPASP-J por presuntos errores de facturación;
- e) Recibir de la EPMAPASP-J respuesta y/o atención oportuna y completa sobre sus reclamos; y,
- f) Recibir asesoramiento y/o asistencia en relación a las normas o disposiciones técnicas específicas para diseño, construcción y/o mantenimiento de las instalaciones internas, y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento.

Art. 82- Obligaciones de los consumidores. - Son obligaciones de los consumidores:

- a) Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua y alcantarillado sanitario sin el conocimiento y la debida autorización de EPMAPAS-J;
- b) Mantener en buen estado las instalaciones intradomiciliarias o internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de agua potable o fugas. De existir desperdicio o pérdida de agua potable, el cual incida en el consumo mensual y la facturación, ésta deberá ser cubierta por el consumidor;
- c) Pagar los servicios de manera oportuna dentro de las fechas establecidas para el efecto, incluyendo los cargos definidos por la EPMAPASP-J correspondientes a conexión, suspensión, reconexión, reinstalación, reubicación, provisión e instalación de medidores y/o los demás previstos en esta Ordenanza;
- d) Permitir inspecciones del equipo técnico designado por la EPMAPASP-J a las conexiones de servicio en los casos que así defina la empresa o los previstos en esta Ordenanza;
- e) Informar sobre novedades (fugas, pérdidas o cualquier otra) presentes en las tuberías del sistema de agua potable o el de alcantarillado;
- f) Abstenerse de manipular las instalaciones y/o los medidores para cualquier fin, está prohibido alterar los registros de los mismos;
- g) Abstenerse de descargar a la red de aguas servidas o pluviales, efluentes o residuos líquidos industriales que no cumplan con los parámetros establecidos por la EPMAPASP-J y/o la normativa, especialmente se evitará sustancias tóxicas y/o peligrosas.

Está Prohibido utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos y aguas con temperaturas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad del efluente deberá cumplir con los parámetros indicados en el Reglamento de la Ley para la prevención y control de contaminación ambiental y de las normas de salud vigentes;

h) Abstenerse de descargar aguas servidas en el sistema de alcantarillado pluvial; y,

i) Las demás que se establezcan en el Reglamento de Prestación de Servicios de EPMAPASP-J y/o demás normativa aplicable.

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 83.- Objetivos. - Son objetivos de la estructura tarifaria:

a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento; la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.

b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.

c) La facturación por consumos registrados, para el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al consumidor como en las gestiones de EPMAPASP-J.

Art. 84.- Consideraciones para el desarrollo de la estructura tarifaria:

a) Considerar las diferentes capacidades de pago de los consumidores, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los consumidores se estima poseen menores recursos económicos.

b) Estimular a los consumidores que mantengan niveles de consumo bajos.

c) Clasificación de consumidores acorde al uso que hacen del servicio de agua potable, llegando a determinar las siguientes categorías: Residencial, y No Residencial (comercial, industrial y oficial), propendiendo de esta manera a una equidad frente al uso.

d) Considera como base de cálculo los metros cúbicos consumidos de agua.

e) Garantizará la accesibilidad del servicio a todos los consumidores, mediante el establecimiento de subsidios cruzados y directos, logrando de esta manera un grado de solidaridad con los sectores vulnerables o con menor capacidad adquisitiva.

Art. 85.- Políticas de la estructura tarifaria:

a) Todos los consumidores que reciben los servicios, tienen la obligación de pagar por el servicio recibido.

b) Todo consumo deberá ser medido. Los que consumen más, pagan más aplicando el

principio de progresividad tarifaria.

c) La categoría comercial contribuye a cubrir en mayor porcentaje los costos de sostenibilidad de los servicios.

d) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios y que garantizan su sostenibilidad financiera.

Art. 86.- Definiciones. - Las definiciones que corresponden a los términos de mayor uso en la presente ordenanza corresponden a las siguientes:

- a) **TARIFA REFERENCIAL DE AGUA POTABLE.** - Es el valor unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios de agua potable en condiciones normales de eficiencia, excluyendo los costos asociados al cargo fijo.
- b) **COSTO MEDIO ADMINISTRATIVO:** El costo medio administrativo (CMA), permite reconocer los costos por m³ en los que incurre la Empresa para la gestión administrativa.
- c) **COSTOS MEDIOS VOLUMÉTRICOS:** costos medios volumétricos (CMV) se refieren a los costos directos (CD) y de inversión (CInv) para el volumen de agua tratada distribuida a la red (VTD), excluyendo el indicador de agua no contabilizada (ANC).
- d) **AGUA NO CONTABILIZADA (ANC):** El agua no contabilizada, es aquella producida que, entregada a la red, no es facturada, es decir representa las pérdidas totales del sistema. El cálculo del indicador de Agua No contabilizada, permite establecer el porcentaje de volumen de agua tratada que se pierde desde que ésta sale a la red de distribución del sistema, hasta que llega a los consumidores del servicio y se factura. De acuerdo al ARCA este indicador no debería superar el 30%.
- e) **CARGO FIJO DE AGUA POTABLE.** - De acuerdo a la normativa ARCA 2019, el cargo fijo se determinará en base a factores de solidaridad y principio de subsidio cruzado, el objetivo de Cargo Fijo (CF) será cubrir total o parcialmente los Costos medios administrativos (CMA).
- f) **FACTORES DE EFICIENCIA (fe):** Los factores de eficiencias (*fe*) son los considerados en la determinación de bloques de consumo y están enfocados en incentivar el uso responsable y eficiente del agua, esto permite el cobro diferenciado del servicio de acuerdo con el volumen consumido. La aplicación de este factor se establece multiplicándolo por el Costo Medio Volumétrico (CMV), y así poder determinar el Cargo Variable (CV) para los consumidores categorizados.
- g) **FACTORES DE SOLIDARIDAD (fs):** Los factores de solidaridad (*fs*) son los considerados para la recuperación de los costos medios administrativos, y se establecen aplicando subsidios cruzados para que los usuarios de menores condiciones socioeconómicas, mantiene un subsidio porcentual respecto a su pago por cargo fijo.
- h) **CARGO VARIABLE DE AGUA POTABLE.** - Es el valor aplicado en los diferentes niveles de consumo, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, según el consumo registrado, de conformidad con lo previsto en la tarifa referencial de la presente ordenanza.

- i) **COEFICIENTES DE CARGO FIJO Y CARGO VARIABLE:** Son los números o parámetros establecidos en función de las categorías y rangos de consumos de agua potable, que permiten verificar que, con excepción del volumen establecido
- j) para cargo fijo, los consumidores que superen el volumen de quince metros cúbicos, paguen tarifas equivalentes, gradualmente en aumento, de conformidad con los objetivos, consideraciones y políticas de la estructura tarifaria definidas en la presente ordenanza.
- k) **COSTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO:** Es el valor resultante del cálculo del 20% del valor total del consumo mensual del servicio de agua potable.
- l) **CONSUMO HISTORICO.** - Cuando exista registro de instalación de medidor, se denominará al promedio que resulte de los últimos seis meses de consumos planillados o reliquidados mediante resolución, a la fecha de su aplicación.
- m) **CONSUMO REGISTRADO (CR).** - Es el volumen en metros cúbicos que resulta de las lecturas mensuales consecutivas o no, registradas por un medidor en buen estado de funcionamiento.
- n) **CONSUMO PROMEDIO DEL SECTOR.** - Cuando no exista registro de instalación de medidor, se llamará consumo estimado al establecido a base de las presiones y caudal, registrados en el sector correspondiente.
- o) **RANGOS DE CONSUMO.** - Son los intervalos para los que la EPMAPASP-J aplica los diferentes coeficientes del cargo variable y cargo fijo, a los consumos mensuales por conexión.
- p) **BLOQUES DE CONSUMO.** - Son aquellos determinados para considerar factores socioeconómicos de los usuarios:

BLOQUES DE CONSUMO	RESIDENCIAL	No RESIDENCIAL	
		COMERCIAL OFICIAL	INDUSTRIAL
BLOQUE A	$0 < Y \leq 10$ m³/mes	$0 < Y \leq 25$ m³	$0 < Y \leq 25$ m³
BLOQUE B	$10 < Y \leq 25$ m³/mes	$25 < Y \leq 50$ m³	$25 < Y \leq 50$ m³
BLOQUE C	$25 < Y \leq 40$ m³/mes	$X > 50 \text{ m}^3$	$X > 50 \text{ m}^3$
BLOQUE D	$X > 40 \text{ m}^3$		

- q) **CONSUMO REFERENCIAL (CR).** - Es el valor en metros cúbicos obtenido de los consumos registrados multiplicado por la tarifa referencial.

Art. 87.- De la estructura tarifaria. - La estructura tarifaria por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado comprende cuatro componentes a describir como:

Cargo fijo de agua potable; Cargo variable de agua potable; Coeficientes de cargo fijo y variable; y, Costo del servicio de alcantarillado.

La presente estructura tarifaria contempla un subsidio parcial de agua potable que aplicará a los consumos de la categoría residencial menores a 15m³. En tal caso, si el total del consumo mensual registrado no supera este volumen, se aplicará el 91% del componente de cargo fijo.

Art. 88.- Del Cargo Fijo y Cargo Variable. – Estos componentes se facturarán a cada consumidor de acuerdo al consumo de agua potable registrada para el predio, edificación o inmueble y su categoría, de acuerdo a las siguientes criterios:

El cargo fijo (Cf) es el producto de multiplicar el CMA por el Factor de Solidaridad (fs):

$$CFap/sai = CMAap/sa \times fsi$$

El cargo variable (Cv) es el producto de multiplicar el CMV por el Factor de Eficiencia (fe):

$$CVap/sai = CMVap/sa \times fei$$

Art. 89.- Tarifa referencial (Tr).– La Tarifa referencial (Tr) es el valor unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales. El valor de metro cúbico es variable de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Valor AP} &= \left[CVap \times m^3 \right] + CFap \\ \text{Tap} &= \text{Tarifa de Agua Potable} = CVap \\ \text{Tas} &= 20\% \times \text{Tap} \end{aligned}$$

Cálculo de planilla total

$$Pt = \left[(\text{Tas} + \text{Tap}) \times m^3 \right] + CFap$$

Art. 90.- Del cargo variable de agua potable.– El valor de este cargo variable se fijará en función del consumo registrado por la tarifa definida por la formula, está basado en un costo dependiendo de los coeficientes de cargo fijo y cargo variable, asegurando la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable para la provisión de agua potable.

Art. 91.- Del costo de alcantarillado.– El valor por concepto del servicio de alcantarillado sanitario será del 20% del valor mensual de consumo de agua potable. El valor por concepto de alcantarillado pluvial será del 10% del valor mensual de consumo de agua potable. Estos cargos se facturarán a los consumidores que mantienen este servicio o a partir de la dotación de los servicios mencionados.

Art. 92.- De la aplicación del pliego tarifario al régimen propiedad horizontal o condominio.– La aplicación del pliego tarifario para el régimen de Propiedad Horizontal o Condominio será la siguiente: Se facturará el cargo fijo, los cargos variables de agua potable y el costo de alcantarillado a la conexión o conexiones de servicio que disponga el predio.

Art. 93.- Hidrantes. – Para los tanqueros que se abastecen de los hidrantes se registrará el consumo y de ser el caso se lo clasificará y facturará dentro de la categoría industrial. El Reglamento de Prestación de Servicios de EPMAPASP-J establecerá el mecanismo y excepciones para el cobro. Se exonerará el cobro de consumo al Cuerpo de Bomberos

y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en situaciones de riesgo y/o con informe técnico de motivación.

Art. 94.- De los Consumos Estimados. - En el caso de consumidores, que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza no constaren en el registro de consumidores con datos de medidor instalado, la EPMAPASP-J emitirá las planillas mensuales sobre la base del consumo promedio del sector.

En todos los casos en que existiendo el registro de medidor instalado en un predio, no se pudiere, por cualquier causa, determinar consumos por diferencia de lecturas consecutivas, la planilla se emitirá en base del Consumo Histórico.

De tratarse de un consumidor con conexión de servicio de hasta 1" de diámetro, la EPMAPASP-J dispondrá de un plazo de dos meses contados a partir de conocer el caso para solucionar los problemas que impidieran la determinación del consumo mensual a base de la diferencia de lectura, y vencido este plazo, la empresa sólo podrá facturar consumos registrados por un medidor y de no contar con lecturas que permitan hacerlo, emitirá la planilla por el consumo promedio del sector.

Art. 95.- La estructura tarifaria definida en los artículos anteriores, tomará en cuenta además, las siguientes consideraciones:

- a) Los beneficios por tercera edad y discapacidad se aplicarán conforme a las disposiciones de las leyes aplicables; y,
- b) La tarifa mensual de alcantarillado será el resultado del cálculo del 20% del valor total del consumo mensual de servicio de agua potable.

TÍTULO V

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS

Art. 96.- Cargos por servicios administrativos. – La EPMAPASP-J en el ejercicio de sus competencias proporciona varios servicios administrativos a los consumidores, por los cuales cobrará un cargo, cuyos costos serán los siguientes:

TIPO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO	VALOR (EN USD)
Certificado de No Adeudar a EPMAPASP-J	El 1% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.
Certificado de estar al día (en caso de cumplimiento de obligaciones derivadas de convenios de pago o por pagos a crédito)	El 1% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.
Formulario de Solicitud para el servicio de nueva acometida de Agua Potable y/o Alcantarillado	El 1% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general. (Valor no incluye el costo de la instalación de la acometida)
Formulario de Solicitud de Ampliación de Redes de Agua Potable y/o Alcantarillado	El 1% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general. (Valor no incluye el costo de la ampliación de la red)

Formulario de Solicitud de Beneficio de Descuento por Discapacidad o Tercera Edad	Sin Costo
Formulario de Solicitud de Cambio de Nombre	El 1% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.
Formulario de Solicitud de Factibilidad de Servicios de agua potable y/o alcantarillado.	El 2% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.
Certificación de Existencia de Redes de Agua Potable y/o Alcantarillado	El 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.
Formulario de Solicitud de Reubicación de Medidor	El 1% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general. (Valor no incluye el trabajo de reubicación)
Formulario de Solicitud de Interconexión a la red principal de agua potable y/o alcantarillado para urbanizaciones y/o fraccionamientos. (incluye inspección)	El 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general. (Valor no incluye, el pago por el derecho de interconexión ni el trabajo de interconexión que se calculará en base al diámetro de la tubería)
Formulario de Solicitud de Aprobación de Diseños de agua potable y/o alcantarillado para Urbanizaciones, fraccionamientos y propiedad horizontal.	El 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general. (Valor no incluye el costo de la aprobación de los diseños)

Art. 97.- Cargos por servicios complementarios y/o conexos. – La EPMAPASP-J en el ejercicio de sus competencias proporciona varios servicios complementarios y/o conexos, por los cuales cobra un cargo, estos valores serán fijados en la Lista de Precios de los Servicios que presta EPMAPASP-J.

Art. 98.- Servicios complementarios y/o conexos. - Los servicios complementarios y/o conexos, que serán fijados en la Lista Anual de Precios de los Servicios de la EPMAPASP-J, estarán determinados en el Reglamento de Prestación de Servicios de la EPMAPASP-J, donde se establecerán, además, los mecanismos y plazos que serán aplicados para la fijación de precios por estos servicios para cada año fiscal.

Art. 99.- Del cobro de los Servicios complementarios y/o conexos. - Los servicios administrativos, complementarios y/o conexos serán solicitados por los interesados en las oficinas de Atención al Consumidor del área Comercial de la EPMAPASP-J, donde se les emitirá un recibo u orden de pago por el valor correspondiente, el cual deberá ser cancelado en cualquiera de las ventanillas o medios autorizados. Una vez que se haya verificado el pago la EPMAPASP-J procederá a prestar el servicio solicitado.

Art. 100.- Determinación provisional por servicios técnicos. - En caso que el valor por los servicios complementarios y/o conexos no se pueda determinar de forma anticipada, el solicitante pagará por ellos un valor provisional fijado por la EPMAPASP-J, a cuenta del valor que resulte de la liquidación final. El solicitante pagará la diferencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido su pago.

Art. 101.- Vigencia de los formularios y certificados.- Los formularios adquiridos por los consumidores así como los certificados expedidos por la EPMAPASP-J, tendrán una validez máxima de sesenta días contados a partir de la fecha de adquisición o emisión, vencido este plazo, se debe adquirir un nuevo formulario o certificado en la ventanilla de atención al consumidor.

TÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

Art. 102.- Cuando la EPMAPASP-J detecte que la instalación de agua potable y/o alcantarillado de un predio, local o edificio es defectuosa o produce alteraciones en su uso o consumo, o se ha construido sin cumplir los requisitos técnicos necesarios, o en forma diferente a lo planificado y aprobado, motivará la aplicación de una multa igual al costo de reparación por los daños causados, más el valor establecido en esta ordenanza.

Art. 103.- Toda actividad efectuada por el usuario o consumidor que dañe o perjudique las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado que no se haya previsto en esta ordenanza o se realice cualquier acción que entorpezca la normal prestación del servicio, será sancionada con una multa de conformidad con lo señalado en esta ordenanza, más los costos que demande la reparación correspondiente.

Art. 104.- Todos los casos en los que una infracción se cometa en una propiedad privada, el infractor es responsable de los daños y está obligado a su inmediata reparación, además del pago de los valores que correspondan a la sanción, según lo establecido en esta ordenanza. En caso de reincidencia, se iniciará la acción correspondiente ante el Comisario Municipal o justicia ordinaria o entidad competente, según amerite el caso.

Art. 105.- Será sancionada toda persona natural o jurídica, que permita que de forma clandestina se construyan instalaciones de agua potable y/o alcantarillado en su predio, sin la autorización de la EPMAPASP-J.

Art. 106.- Ninguna persona, podrá romper, perforar, destruir, despostillar, cualquier estructura o equipo que formen parte del sistema de agua potable y/o alcantarillado. La persona o personas que violen esta disposición, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa o sanción acorde se establece en esta ordenanza.

CAPÍTULO I

DE LAS MULTAS POR LAS INFRACCIONES

Art.- 107.- La EPMAPASP-J aplicará a los usuarios o consumidores las multas que a continuación se detallan, por las siguientes infracciones:

INFRACCIÓN	MULTA
1.- No efectuar el cambio de nombre del medidor, dentro de los 30 días contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa del predio en el Registro de la Propiedad.	10% del Salario Básico Unificado del trabajador en general.

2.- Uso de conexión clandestina o cambio no autorizado del diámetro de la acometida domiciliaria.	25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general más el costo de los consumos estimados por 2 años.
3.- No efectuar la solicitud de nueva instalación de acometida o no solicitar el cambio de categoría del medidor de agua potable destinado al uso de piscinas o lavado de vehículos y maquinaria según lo previsto en la presente ordenanza, o por no hacerlo dentro del plazo establecido en las disposiciones Transitorias.	1 Salario Básico Unificado del trabajador en general.
4.- Conexión provisional no autorizada del servicio de agua potable y/o alcantarillado a urbanizaciones o fraccionamientos.	5 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, más el costo de los consumos estimados por 2 años.
5.- Violación del sello de seguridad del medidor de agua potable, o uso de dispositivos que alteren el registro del medidor, o actividad que tienda a evitar el registro de consumos.	1 Salario Básico Unificado del trabajador en general.
6.- Daños en el medidor imputable al consumidor.	1 Salario Básico Unificado del trabajador en general.
7.- Captación de agua potable mediante bombas u otros dispositivos.	1 Salario Básico Unificado del trabajador en general.
8.- Carga de agua potable por parte de tanqueros no autorizados o en hidrantes no autorizados.	5 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.
9.- Reconexión ilegal del servicio de agua potable.	15% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, para la categoría residencial. 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, para la categoría comercial. 50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, para la categoría industrial.
10.- Venta o provisión de agua potable a terceros, sin la autorización de la EPMAPASP-J.	1 Salario Básico Unificado del trabajador en general; en caso de reincidencia la multa será de 10 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general y suspensión definitiva de la acometida.

11.- Daños causados en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución, válvulas de control o cualquier parte constitutiva de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado.	1 Salario Básico Unificado del trabajador en general para el diámetro mínimo (50mm agua potable y 175mm alcantarillado), por cada diámetro mayor pagará adicionalmente el 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general.
12.- No acatar la disposición de conectarse a la red de alcantarillado instalado en la vía pública, dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.	1 Salario Básico Unificado del trabajador en general.
13.- Evacuación de aguas servidas o lluvias en sectores no autorizados.	1 Salario Básico Unificado del trabajador en general.
14.- Evacuación a los sistemas de alcantarillado de sustancias no autorizadas (líquidos, desechos tóxicos o peligrosos).	10 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

Art. 108.- Es obligación de las y los ciudadanos, realizar las denuncias que permitan la detección de estas infracciones y/o de los infractores.

Art. 109.- En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las multas de duplicarán cada vez que se cometa.

Art. 110.- La imposición de las multas y su pago, no exonerará al consumidor de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la EPMAPASP-J o de terceros y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

Art. 111.- La EPMAPASP-J podrá proceder al cobro de las multas establecidas en esta ordenanza por la vía coactiva, emitirá el correspondiente título de crédito conforme a disposiciones contenidas en la normativa correspondiente, que deberá ser notificado al usuario. De no pagar el usuario el título de crédito emitido en su nombre, se iniciará la acción coactiva.

TÍTULO VII

DEL EJERCICIO DE LA ACCION COACTIVA

Art. 112.- Facultad de la acción coactiva. – La EPMAPAS-J de conformidad con su Ordenanza constitutiva y por las facultades que le delega el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, ejercerá la acción coactiva, la misma que tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público.

Art. 113.- Ejercicio de la acción coactiva. - La acción coactiva, se ejercerá para el cobro de los tributos que se fijan a favor de la EPMAPASP-J; tasas y tarifas por la prestación de sus servicios; contribuciones especiales de mejoras; intereses por mora; arrendamiento de sus bienes inmuebles; compraventa de bienes muebles e inmuebles; garantías presentadas por seriedad de ofertas; fiel cumplimiento de contratos; anticipos;

multas por uso indebido de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o pluvial; y, por cualquier otro concepto que se estuviere adeudando a la empresa.

La acción coactiva será ejercida por un delegado del Gerente General de la EPMAPASP-J o a su falta, por el Director Administrativo Financiero o quien haga sus veces.

Art. 114.- Emisión de títulos de crédito. - El delegado del Gerente General, el Tesorero o el Director Administrativo Financiero de la EPMAPASP-J emitirá los títulos de créditos respectivos, en la forma y con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y vigente, serán cobrados mediante la acción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en los mismos cuerpos legales.

Art. 115.- Cuerpos legales aplicables a la acción coactiva. - La acción coactiva se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente; y, lo previsto en el Reglamento de Coactivas de EPMAPASP-J.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El documento denominado “Estudio del pliego tarifario de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario del cantón Jipijapa - Provincia de Manabí”, es parte de los productos que conforman el Plan Maestro de Agua Potable de Jipijapa, y forma parte de un anexo de la presente ordenanza; dicho estudio se entenderá aplicable al contar con el pronunciamiento formal de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), respecto al cumplimiento de la normativa establecida para el tema tarifario.

SEGUNDA. - Previo a la aplicación de las tarifas establecidas en la presente ordenanza, se debe realizar una socialización de los valores de las tarifas calculadas en el estudio correspondiente, además de informar el plan de gradualidad, y las condiciones necesarias para su aplicación. La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial de Jipijapa EPMAPASP-J, deberá certificar que el agua potable cumple con los parámetros legales exigidos para el consumo humano; y, la dotación es la cantidad suficiente para el abastecimiento de los habitantes de la ciudad de Jipijapa, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.

TERCERA. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de Jipijapa EPMAPASP-J debe ejecutar el producto de la consultoría MEJORAMIENTO DEL PLAN MAESTRO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ. En su momento deberá actualizar el estudio del pliego tarifario para determinar los factores y demás componentes de la tarifa, acorde a la normativa correspondiente.

CUARTA. - Para recalcular el costo de la tarifa de alcantarillado sanitario y pluvial que corresponde al 20% y 10% del consumo de agua potable respectivamente, prevista en los artículos de la presente ordenanza, el Directorio de EPMAPASP-J efectuará la revisión periódica de los costos de mantenimiento y operación del sistema y plantas de tratamiento de alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Jipijapa, como requisito previo al ajuste de la tasa establecida para el efecto. Cada ajuste deberá ser efectuado de forma anual, teniendo como plazo máximo para la aplicación total de la tasa de alcantarillado, el de 3 años contados a partir de la fecha de inicio del cobro de las tasas señalado en la disposición anterior.

QUINTA. - Hasta el 31 de enero de cada año, el Gerente General de la EPMAPASP-J, presentará el proyecto de Lista Anual de Precios de los Servicios que presta la EPMAPASP-J, para aprobación del Directorio, en la que se fijarán los precios de los servicios complementarios y/o conexos que presta la empresa en el marco de sus competencias, sobre la base de los costos de operación y/o producción de los servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se continuarán cobrando las tasas o tarifas de agua potable y alcantarillado vigentes hasta que se cumplan las condiciones de las disposiciones general primera y segunda.

SEGUNDA.- Las tasas y tarifas de alcantarillado sanitario y pluvial que se aprueben posteriormente, se deberán implementarse aplicando los costos establecidos en la presente ordenanza, y se irá incrementando de forma progresiva durante los primeros cinco años de conformidad con lo previsto en la Disposición General cuarta de la presente ordenanza.

TERCERA.- El Gerente General de la EPMAPASP-J, en uso de sus facultades reglamentarias establecidas en la normativa vigente, en el término de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, expedirá el Reglamento de Prestación de Servicios de la EPMAPASP-J.

CUARTA.- Todos los consumidores categorizados como residenciales y que a la fecha de la aplicación de las tasas y tarifas de agua potable y alcantarillado, posean piscinas, deberán en un plazo no mayor a 90 días, solicitar a la EPMAPASP-J la instalación de una nueva acometida destinada exclusivamente para este fin de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

QUINTA.- En el caso de las estaciones de servicio que a la fecha de la aplicación de las tasas y tarifas de agua potable y alcantarillado, brinden el servicio de lavado de vehículos y maquinaria, deberán en un plazo no mayor a 90 días, solicitar a la EPMAPASP-J la instalación de una nueva acometida destinada exclusivamente para este fin de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

SEXTA.- Una vez aprobada la presente ordenanza entrará en vigencia y aplicación, y en el plazo de dos años, se iniciará la actualización del estudio para el establecimiento de las tasas de agua potable y alcantarillado, las mismas que no podrán ser aplicadas si no se ha realizado la socialización correspondiente.

SÉPTIMA.- Las tarifas aprobadas mediante Resolución del Directorio de la EPMAPASP-J se mantendrán vigentes hasta que se operativice el pliego tarifario dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro

Oficial y en la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, al amparo de lo previsto en el art. 324 del COOTAD.

DADA y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jipijapa a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



Ing. Christian Augusto Morán Correia, Mg.
**ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN JIPIJAPA. -**

CERTIFICA: Que la “**ORDENANZA PARA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN JIPIJAPA**”, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días jueves 15 de septiembre de 2022 y jueves 04 de mayo de 2023, en su orden de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 04 de mayo de 2023



Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN JIPIJAPA. -**

Jipijapa, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 11h00.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Ing. Christian Augusto Morán Correia, Alcalde (s) del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la “**ORDENANZA PARA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN JIPIJAPA**”.

Jipijapa, 08 de mayo de 2023



Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
JIPIJAPA. –**

Jipijapa, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 15h30.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA PARA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN JIPIJAPA”**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 09 de mayo de 2023



Ing. Christian Augusto Morán Correia, Mg.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA (S)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. –**

El Ing. Christian Augusto Morán Correia, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa (s), a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés, siendo las 15h30, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ** la **“ORDENANZA PARA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN JIPIJAPA”**.

Lo Certifico.-

Jipijapa, 11 de mayo de 2023



Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO,
INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO “SANTA ELENA
PRODUCE”, CUYA SIGLA ES “PRODUCE EP”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Empresa Pública de Emprendimiento, Innovación y Desarrollo Productivo “Santa Elena Produce”, cuya sigla es “PRODUCE EP”, se crea con la finalidad de fomentar y desarrollar las actividades productivas en especial las agropecuarias, acuícolas y demás que se puedan generar en la provincia de Santa Elena.

Con el fin de dinamizar la economía productiva de la provincia, “PRODUCE EP” propone intervenir en el eslabón de mayor impacto de los sectores productivos como es la comercialización; tomando como base los diversos proyectos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena ha fomentado y generado inversiones; para el desarrollo agrícola, pesquero, artesanal, entre otros.

La empresa pública “PRODUCE EP” tiene como objetivo principal, articular, fomentar, promover, desarrollar, coadyuvar y ejecutar actividades comerciales de gestión productiva en calidad de empresa pública, para el desarrollo económico y territorial; en coordinación con la planificación provincial y los diferentes niveles de gobierno.

Dentro de las funciones de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo “PRODUCE EP”, que sustentan la operatividad comercial, se definen las siguientes:

- Constituirse en un agente articulador y facilitador de procesos que mejoren la calidad de la oferta de bienes y servicios necesarios, la mejora competitiva de las empresas, cadenas productivas y sectores económicos que forman parte del tejido empresarial de la provincia de Santa Elena.
- Aplicar mecanismos de subvención o apoyos orientados al almacenamiento, transformación de materia prima y/o comercialización interna y externa de productos o insumos.

Para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, “PRODUCE EP”, podrá celebrar toda clase de actos, contratos, transacciones y operaciones civiles y mercantiles, incluyendo la importación y exportación de bienes, relacionados con sus actividades.

También podrá promover o integrar la conformación de empresas, asociaciones, consorcios y suscribir convenios con otros organismos del régimen seccional autónomo, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; y el desarrollo de alianzas estratégicas para el cumplimiento de

sus fines. La Empresa Pública de Desarrollo Productivo “PRODUCE EP”, identificará oportunidades de negocios que generen actividades económicas en sectores productivos con alto impacto social y reactivación de la cadena productiva, realizará estudios económicos y financieros que sustenten su intervención para ser presentados al Directorio General, con la finalidad de ser aprobados para su operatividad.

La empresa pública “PRODUCE EP”, cuenta con un enfoque comercial económico solidario, enfatizando en el fortalecimiento de las cadenas productivas, cadenas de valor y todo proceso asociativo e innovador, con el propósito de que los productores puedan integrarse a la economía, contando con la fuerza organizativa y capacidad para generar y consolidar una identidad local productiva, económica y comercial.

Con fecha martes 22 de marzo de 2022 se publicó en el Registro Oficial - Edición Especial N° 59, la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO “SANTA ELENA PRODUCE” CUYA SIGLA ES “PRODUCE EP”, no obstante la ordenanza en mención requiere de una reforma integral respecto de su contenido, que permita contar con un instrumento acorde a las disposiciones legales y sobre todo garantizar una correcta funcionalidad respecto de sus objetivos, funciones y estructura organizativa.

Es importante reconocer que el fomento a la inversión privada, es uno de los ejes transversales de la política pública, que permite identificar fuentes de recursos y definir el uso de los mismos, a favor de los intereses del Estado y la ciudadanía.

Por lo que es fundamental la aprobación de la presente ordenanza sustitutiva que le permita al GAD provincial de Santa Elena, contar con una empresa pública, para la ejecución de las actividades empresariales, que en el ejercicio de sus competencias y con fundamento en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, desarrolle y dinamice la economía en la provincia de Santa Elena y articule las actividades productivas en el contexto nacional e internacional.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador refiere, que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, entre ellas las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 240 de la Constitución del Ecuador en su parte pertinente, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 263 de la Constitución establece que “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 7. Fomentar las actividades productivas provinciales”.

Que, el artículo 276, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: “Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”.

Que, en el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”, así como también “Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley”.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine (...)”.

Que, en el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 6 y 7, indica que entre los objetivos de la política económica se encuentran los siguientes: “impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”; y, “mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo”.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de entre las competencias exclusivas, cuenta con la de: “Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias”.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es atribución del Concejo Provincial: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; y, h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra la de regulación, que está definida en la misma ley como “la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Provinciales podrán crear empresas públicas siempre que ésta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización refiere que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, y que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, serán presentados con el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 1 prevé que: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional,

nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 5 numeral 2 establece que “La creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, es necesario reconocer que el fomento a la inversión privada es uno de los ejes transversales de la política pública, que permite identificar fuentes de recursos y definir el uso de los mismos a favor de los intereses del Estado y de la ciudadanía.

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, discutió y aprobó la Ordenanza de “CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO “SANTA ELENA PRODUCE”, CUYA SIGLA ES “PRODUCE EP”, en primer debate en la Sesión Ordinaria del día miércoles dieciséis de febrero del año dos mil veintidós y en segundo y definitivo debate en la Sesión Ordinaria del viernes dieciocho del mes de febrero del año dos mil veintidós, y posteriormente publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 59 del martes 22 de marzo de 2022.

Que, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la ordenanza objeto de la presente ordenanza sustitutiva, ha sido necesario realizar su restructuración, con la finalidad de adecuarla formal y materialmente a los fines previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para impulsar su proceso de desarrollo institucional, territorial y de estructura física, necesitan producir fuentes alternativas de ingresos auto gestionados a través de la utilización eficiente y con criterio empresarial de activos fijos y talento humano, en el desarrollo de diversas actividades productivas.

En uso de las facultades legislativas contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 47 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO,
INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO “SANTA ELENA
PRODUCE”, CUYA SIGLA ES “PRODUCE EP”**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitución y denominación.- Créase la EMPRESA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO “SANTA ELENA PRODUCE” CUYA SIGLA ES “PRODUCE EP”, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Su funcionamiento se rige principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Ordenanza, los Reglamentos Internos con el carácter de Generales o Específicos que se expidan y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Objeto.- La Empresa Pública de Emprendimiento, Innovación y Desarrollo Productivo “Santa Elena Produce” cuya sigla es “PRODUCE EP”, tiene por objeto la articulación, fomento, cooperación, comercialización y ejecución de actividades de gestión productiva, en la Provincia de Santa Elena, para el desarrollo económico y territorial.

Artículo 3.- Ámbito.- Sin perjuicio de lo señalado en la normativa legal ecuatoriana, las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables al funcionamiento de la empresa pública “PRODUCE EP”, sus empresas subsidiarias, empresas filiales, sucursales, agencias y unidades de negocios, que establezca dentro o fuera del país.

Artículo 4.- Domicilio y duración.- La empresa pública “PRODUCE EP”, tendrá su domicilio principal en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, pudiendo establecer sucursales, agencias o unidades de negocios, dentro o fuera del país, sin perjuicio de establecer lazos de cooperación, alianzas estratégicas y relaciones comerciales con organismos y entidades nacionales e internacionales, para la consecución de sus fines, de conformidad con la ley.

El tiempo de duración de esta empresa es de carácter indefinido.

Artículo 5.- Principios.- La empresa pública “PRODUCE EP”, se rige por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana.
2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado.

3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente.
4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.
5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,
6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA EMPRESA

Artículo 6.- Funciones.- Son funciones de “PRODUCE EP”, las siguientes:

- a) Proponer políticas de carácter local, planes y proyectos, que aporten soluciones convenientes y beneficios económicos a sus clientes, desde el punto de vista de innovación, social, técnico, tecnológico, ambiental, económico y financiero.
- b) Desarrollar su objeto, directamente o a través de terceros con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción de contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.
- c) Generar acciones que favorezcan al desarrollo económico a partir del emprendimiento, la innovación, la producción y la comercialización de los productos de manera justa, democrática, productiva, solidaria y sostenible, basado en la generación de riqueza, reactivación económica y la generación de empleo digno y estable.
- d) Generar el ecosistema del emprendimiento y la cultura emprendedora a nivel provincial, sin perjuicio de los efectos extraterritoriales que se produzcan, en virtud de las alianzas estratégicas y comerciales;
- e) Fomentar la producción agropecuaria, acuícola, artesanal, comercial, industrial y demás actividades productivas que puedan desarrollarse en la Provincia de Santa Elena; a través de la generación de políticas locales, planes

y la ejecución de proyectos de fomento productivo, que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentaria.

f) Promover y orientar el desarrollo económico territorial con identidad local.

g) Constituirse en un agente articulador y facilitador de procesos, que mejoren la calidad de la oferta de bienes y servicios necesarios, la mejora competitiva de las empresas, cadenas de valor y sectores económicos que hacen parte del tejido empresarial. Esta articulación también se generará con los actores de la economía popular y solidaria y con la academia, para el desarrollo del ecosistema emprendedor e innovador de la Provincia de Santa Elena

h) Fomentar el desarrollo de los habitantes de la Provincia de Santa Elena, como seres humanos, actores de la economía nacional, su responsabilidad ante la sociedad, su autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad sin regionalismos, el trabajo en equipo, solidaridad, asociatividad, estímulo a la investigación y aprendizaje permanente.

i) Desempeñar el rol de agente de ejecución de proyectos, programas e instrumentos de desarrollo productivo financiados por el sector público, sector privado o la cooperación internacional, y establecer los mecanismos de seguimiento, control y monitoreo correspondiente.

j) Prestar servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, financiamiento, construcción y mantenimiento de proyectos en el ámbito del desarrollo de actividades productivas agropecuarias, acuícolas, artesanal, comercial, industrial y demás que se puedan desarrollar; así como su distribución y comercialización a nivel local, nacional e internacional.

k) Brindar asistencia técnica y asesoría a asociaciones artesanales de productores, agricultores, pesqueros, pequeños o medianos productores y en general al sector privado y público, para la captación de recursos, identificación de nuevos productos y del potencial exportador, e incrementar el valor agregado a sus productos.

l) Desarrollar, implementar y mejorar las actividades de adquisición, almacenamiento, conservación y comercialización de productos agropecuarios, equipos, maquinarias e insumos en el mercado interno y externo, de acuerdo al marco normativo nacional e internacional.

m) Establecer mecanismos de comercialización, marketing y activaciones comerciales, acorde a los requerimientos de los diferentes productos e insumos agropecuarios.

n) Promover el emprendimiento, la innovación y la tecnología, para el desarrollo socioeconómico de la población de las parroquias y cantones, con el objeto de alcanzar la realización del buen vivir.

- o) Impulsar el desarrollo empresarial, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros.
- p) Capacitar y especializar a su personal en todos los niveles y áreas de la empresa.
- q) Dotar de un marco legal que permita a la empresa pública realizar sus actividades, mediante la suscripción de actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.
- r) Realizar el estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados al cumplimiento de su objeto, buscando aportar soluciones convenientes; y,
- s) Realizar estudios e investigaciones, con la finalidad de identificar las tendencias de la demanda internacional, que permitan orientar el mejoramiento de la oferta.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Artículo 7.- Patrimonio de la empresa.- El patrimonio de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo “PRODUCE EP”, se constituye por los siguientes:

- a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos, que posea al momento de su creación y en el futuro.
- b) Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios relacionados con su actividad.
- c) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales.
- d) Los provenientes de la cooperación internacional y/o de las ONGs.
- e) Las aportaciones, como capital inicial y demás financiamiento reembolsable o no, que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.
- f) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.
- g) La reinversión de recursos propios; y,

h) Los bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena le transfiere en su acto constitutivo.

Artículo 8.- Financiamiento de la empresa.- La empresa pública “PRODUCE EP” sus subsidiarias y filiales, podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como:

a) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos; y,

b) Rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de la emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros.

Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Artículo 9.- De la generación de excedentes o superávit.- La empresa pública “PRODUCE EP”, a través de los servicios que preste y las actividades económicas que realice, procurará generar excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

El directorio establecerá el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión, que le permita a “PRODUCE EP”, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, el cumplimiento de su Plan Estratégico y Planes Operativos.

Los excedentes se destinarán preferentemente a la inversión y reinversión en la empresa pública “PRODUCE EP”. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos, se transferirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, los que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, se considerarán recursos propios que alimentará directamente al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

Artículo 10.- De las subvenciones y subsidios.- La empresa pública “PRODUCE EP”, podrá otorgar subvenciones y subsidios. Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas, que decida desarrollar el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena a través de la empresa, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se

genere la rentabilidad suficiente, deberán contar, de parte del GAD Provincial, con una asignación presupuestaria para su financiamiento.

El GAD Provincial de Santa Elena determinará los requisitos para el otorgamiento de las subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales; de igual forma determinará los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean a través de "PRODUCE EP".

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA EMPRESA

Artículo 11.- Órganos de Dirección y Administración.- La empresa pública estará dirigida y administrada por los órganos que la conforman.

Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General.

El Directorio es la máxima autoridad política, normativa y fiscalizadora, encargada de establecer las estrategias, directrices y prioridades de la empresa, conforme a sus atribuciones.

Artículo 12.- Integración del directorio.- El Directorio de la empresa pública estará integrado, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 7, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:

1. El Prefecto o Prefecta Provincial de Santa Elena en funciones, quien lo presidirá. Pudiendo delegar estas funciones a un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

Si el Prefecto o Prefecta subrogante no ejerciere la Presidencia, lo hará el delegado permanente.

2. El Director o Directora de Fomento Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

3. El Director o Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

4. El Director o Directora Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena; y,

5. El Consejero o Consejera Provincial, designado por el Consejo Provincial.

La o el Gerente General de la empresa, actuará como secretario del directorio y podrá intervenir con voz informativa, pero sin voto, debiendo emitir su informe sobre el alcance e implicaciones de los asuntos necesarios para el cumplimiento del objeto de la empresa pública; previo a la decisión que sobre estos aspectos deba adoptar el Directorio.

La o el secretario del directorio podrá designar de entre las y los servidores de la empresa pública, a una o un prosecretario que lo apoye y colabore en la ejecución de sus deberes y obligaciones.

El Directorio generará espacios de participación, garantizando una gestión inclusiva con todos los sectores productivos y la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, usuarias o usuarios, de conformidad con lo que dispone la ley.

Artículo 13.- Duración del cargo.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones mientras dure el desempeño del cargo.

El miembro del directorio designado por el Prefecto o Prefecta, perderá su condición si cesa de las funciones para la cual fue nombrado.

Artículo 14.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán una vez cada 60 días y las sesiones extraordinarias, cuando las convoque el Presidente o Presidenta, por iniciativa propia o a petición de tres de los integrantes del Directorio o del Gerente. Para el caso de las convocatorias a las sesiones ordinarias, estas se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión. Para el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará con 24 horas de anticipación al día establecido.

Las sesiones podrán realizarse de manera física o a través de medios electrónicos, plataformas existentes u otros que determine el reglamento, según lo disponga la o el Presidente del Directorio.

Artículo 15.- Convocatorias y actas.- El Directorio será convocado por el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria por disposición de este, agotando los siguientes supuestos:

1. La convocatoria a sesión deberá realizarse mediante comunicación escrita y/o correo electrónico personal o institucional.

2. En la convocatoria a sesión se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora en la que se llevará a efecto.
3. A la convocatoria se deberá adjuntar a efectos de análisis previo, la documentación o información relevante de los puntos a tratar.
4. Al finalizar la sesión, la o el Secretario procederá con la elaboración del acta de la misma y la suscribirá en conjunto con el Presidente del Directorio.
5. Los miembros que hubieren intervenido, y las resoluciones adoptadas serán suscritas por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, para su cumplimiento inmediato; y,
6. El Secretario o Secretaria custodiará las actas y resoluciones, otorgará las certificaciones y dará fe de toda documentación producida por el Directorio.

Artículo 16.- Quórum de instalación.- Para que las sesiones del Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente con la del Presidente o Presidenta.

Artículo 17.- Votación.- Para iniciar la votación se requerirá la presencia de todos los miembros asistentes del Directorio. Una vez dispuesta la misma, ningún miembro podrá abandonar la sesión.

El voto podrá ser afirmativo, negativo, de abstención y en blanco. En este último caso, estos votos se sumarán a la votación mayoritaria, el voto de la o el Presidente tendrá el carácter de dirimente.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión. Se entenderá por mayoría simple, el voto favorable de la mitad más uno de las y los integrantes presentes en la sesión.

El voto por correo electrónico podrá consignarse únicamente cuando el Directorio hubiese sesionado a través de medios electrónicos y plataformas existentes, según lo dispuesto en el artículo 14 de esta ordenanza.

Concluida una votación, la o el Secretario contabilizará los votos y previa disposición de la o el Presidente, proclamará los resultados.

Cuando hubiere duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier miembro del Directorio, podrá pedir la comprobación o rectificación de la misma. El procedimiento se realizará por una sola vez, en la

misma forma en que se tomó la primera votación; en cuyo caso, sólo podrán votar los miembros que hubieren estado presentes en la primera votación.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión, por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 18.- Atribuciones.- El Directorio de la empresa cumplirá las siguientes atribuciones:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública, de conformidad con el Plan Nacional y Provincial de Desarrollo.
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias.
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución.
6. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto, serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa.

10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio.
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
13. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.
14. Designar al Gerente General Subrogante en caso de ausencia definitiva del Gerente General.
15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.
17. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.
18. Autorizar toda gestión para obtención y reconocimiento de parte de autoridades públicas o privadas, de derechos para el aprovechamiento, uso y explotación de recursos naturales y prestación de servicios públicos, relacionados al objeto de la empresa o necesarias para su cumplimiento a juicio del Directorio.
19. Aprobar los mecanismos de fijación de tarifas y precios por los servicios de la empresa o por las actividades económicas asumidas.
20. Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas a su objeto empresarial.

21. Establecer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios y actividades económicas en las que emprenda.

22. Fiscalizar la administración de la empresa, incluyendo la vigilancia y auditoría por medio de auditores internos y/o externos, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del gerente general.

23. Presentar para la aprobación del Gobierno Descentralizado Provincial de Santa Elena, los proyectos de ordenanzas, incluyendo aquellas complementarias y/o reformatorias relativas al giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa.

24. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la gerencia general.

25. Aprobar el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa.

26. Actuar como última y definitiva instancia en sede administrativa en las reclamaciones y recursos que presenten los administrados, contra los actos administrativos expedidos por la o el gerente general.

27. Aprobar el Plan de Negocios del año fiscal correspondiente;

28. Solicitar al Consejo Provincial la autorización para constituir empresas de economía mixta o la participación en las que se encuentre constituidas legalmente; y,

29. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento de aplicación, esta ordenanza provincial y en otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 19.- Atribuciones de la o el Presidente del Directorio.- La o el Presidente del Directorio cumplirá las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Directorio de la empresa pública.

2. Formular el orden del día de las sesiones.
3. Convocar, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con este estatuto y el reglamento interno de la empresa pública.
4. Dirigir los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente y ordenar que la Secretaria o Secretario tome votación, cuando el caso lo requiera y proclame su resultado.
5. Dirimir con su voto las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de los miembros del Directorio.
6. Disponer a la o el Secretario la verificación del quórum en las sesiones.
7. Presentar a los miembros del Directorio una terna para la designación del Gerente General de la Empresa.
8. Suscribir las resoluciones del Directorio conjuntamente con la o el secretario; y demás documentos oficiales del mismo.
9. Aprobar las comisiones de servicio al exterior del Gerente General, para el cumplimiento de funciones oficiales de interés para la Empresa.
10. Supervisar permanentemente las actividades de la Gerencia General, siendo además obligación de ésta mantener informado sobre la marcha de la empresa, con la debida oportunidad; y,
11. Las demás que le conceda la Ley, reglamentos, y resoluciones adoptadas por el Directorio.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 20.- De la o el Gerente General.- La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Artículo 21.- Designación de la o el Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de una terna presentada

por la o el Presidente de la empresa, de fuera de su seno y cumplirá con los requisitos establecidos en esta ordenanza y la Ley.

Artículo 22.- Requisitos para ocupar el cargo de Gerente General.- Para ser Gerente General se requiere acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer título profesional de tercer nivel, debidamente registrado por el ente rector de la educación superior, relacionado en temas productivos, económicos, comerciales, o afines a la actividad empresarial.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.
3. No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las demás señaladas en las leyes ecuatorianas.
4. Justificar los demás requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para el ejercicio del cargo; y,
5. Otros, que señale la normativa interna de la empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.

Artículo 23.- Duración en el cargo.- La o el Gerente General ejercerá su cargo mientras dure en sus funciones y sea legalmente reemplazado, y deberá dedicarse de forma exclusiva a tiempo completo, a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

La remoción de quienes ocupen cargos de libre nombramiento y remoción en la empresa, no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 24.- Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- La o el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.

4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y en los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General Subrogante.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, de conformidad con la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones ejecutivas, administrativas y comerciales que permitan la producción, clasificación, procesamiento,

comercialización, negociación, promoción, venta o exportación de productos y/o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.

16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

17. Actuar como secretario del Directorio; y,

18. Las demás que le asigne esta Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y la normativa interna de la empresa.

Artículo 25.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las inhabilidades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO VI

DEL TALENTO HUMANO

Artículo 26.- Órgano de administración del sistema del talento humano.- La Administración del Talento Humano corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

La designación y contratación del personal de “PRODUCE EP”, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública, aplicables a la naturaleza jurídica de la empresa pública.

Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del directorio. La o el gerente general, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad.

Artículo 27.- Reglamentación interna del talento humano.- El Directorio, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en

las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones.

Para la contratación del talento humano de la empresa, se respetará el porcentaje de discapacidad previsto en la Ley.

Artículo 28.- Principios que orientan la administración del talento humano de la empresa pública.- El sistema de administración del talento humano que desarrolle la empresa pública, estará basado en los siguientes principios:

1. Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica, acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa.
2. Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.
3. Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.
4. Sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras éstos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando las empresas generen ingresos propios a partir de la producción y comercialización de bienes y servicios.
5. Evaluación Periódica del desempeño de su personal, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas de la empresa pública y las responsabilidades del evaluado en la misma y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano de las empresas públicas.
6. Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del

régimen de propiedad intelectual e industrial de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y,

7. Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de la empresa, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la empresa pública, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 29.- Prohibiciones.- Además de las prohibiciones previstas en la Codificación del Código de Trabajo, que se aplicarán a los servidores de carrera y obreros de la empresa pública, se establecen las siguientes:

1. Comprometerse en actividades que impliquen contraposición de intereses con los intereses de la empresa pública, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia puedan beneficiarse directa o indirectamente de los actos administrativos, operativos, comerciales o financieros de la misma.

2. Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las labores de su cargo.

3. Paralizar a cualquier título la prestación de los servicios públicos o la explotación de recursos naturales a cargo de la empresa pública, excepto por fuerza mayor o caso fortuito.

4. Intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios y contratos con la empresa pública, por sí o por interpuesta persona, u obtener cualquier beneficio que impliquen privilegios para el servidor u obrero, su cónyuge o personas que mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor de carrera u obrero, su cónyuge o persona en unión de hecho, sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan intereses.

5. Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus labores, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos.

6. Incumplir con los principios establecidos en los números 6 y 7 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,

7. Las demás establecidas por las Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y esta normativa.

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, quienes incurran en cualquiera de las prohibiciones señaladas, serán sancionadas con la separación del cargo sin derecho a indemnización alguna y al pago de los perjuicios económicos ocasionados a la empresa pública, observando el derecho al debido proceso.

Artículo 30.- Modalidades de designación y contratación del talento humano.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de la empresa pública, serán las dispuestas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 31.- Organización y estructura interna de la empresa.- La organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la Empresa, aprobada por el Directorio, sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

La Empresa Pública dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

CAPÍTULO VII

JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 32.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva.- La Empresa Pública de Desarrollo Productivo “PRODUSE EP” tiene jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerá de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y el reglamento que al efecto apruebe el Directorio.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General, y las demás disposiciones que conforme a estas normas dicten su Directorio y la o el Gerente General, en el ámbito de sus respectivas funciones.

Disposición General Segunda.- La Empresa Pública de Desarrollo Productivo “PRODUSE EP” impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico dentro de su gestión, que le permita simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, los sectores productivos y comerciales, dentro del ámbito local, nacional e internacional, que brinde el acceso de manera eficiente y eficaz de la información de los servicios ofrecidos.

Disposición General Tercera.- Las y los servidores públicos de nombramiento permanente, amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público, que a la actualidad pertenecen a la Dirección de Fomento Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, podrán pasar a formar parte de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo “PRODUSE EP”, bajo la figura del traspaso administrativo, en la medida necesaria, de acuerdo al requerimiento y conforme a la necesidad institucional de la empresa pública, y en observancia de la normativa aplicable.

Las y los trabajadores y obreros amparados por el Código de Trabajo, que en la actualidad pertenecen a la Dirección de Fomento Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, podrán pasar a formar parte de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo “PRODUSE EP”, en la medida necesaria, de acuerdo al requerimiento y conforme a la necesidad institucional de la empresa pública, previa evaluación del desempeño de la Unidad de Talento Humano, que permitirá acreditar la eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las actividades empresariales, la que respetará la estabilidad laboral y los derechos adquiridos legalmente.

La Empresa Pública de Desarrollo Productivo “PRODUSE EP”, podrá celebrar y extender nuevos contratos y/o nombramientos a favor del talento humano a los que refiere el inciso anterior, de conformidad con la normativa aplicable para cada caso específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Dentro del plazo de 45 días, contados desde la fecha de publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, se integrará el Directorio de la Empresa pública “PRODUSE EP” para designar a la o el Gerente General. Mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente General; el Prefecto Provincial podrá designar a una o un encargado de la Gerencia.

Disposición Transitoria Segunda.- En un plazo no mayor de 90 días contados desde la fecha de publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, el Directorio de la Empresa aprobará la reglamentación para el ejercicio de su funcionamiento.

Disposición Transitoria Tercera.- Dentro del término máximo de 120 días contados desde la fecha de publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, el Directorio de la Empresa Pública expedirá el Orgánico Funcional de la Empresa.

Disposición Transitoria Cuarta.- En un plazo no mayor de 180 días contados desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial,

se expedirán los reglamentos y demás normativa pertinente, que regulen el uso y la prestación de los servicios objeto de su constitución.

Disposición Transitoria Quinta.- Los derechos y obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, relacionados con la prestación de los servicios de planificación y ejecución de proyectos agropecuarios, acuícolas y productivos de la provincia de Santa Elena, se transfieren a la empresa pública constituida en esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Sexta.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, transferirá los recursos económicos relacionados con la prestación de los servicios de planificación y ejecución de proyectos agropecuarios, acuícola y productivos de la provincia de Santa Elena, a la empresa pública constituida en esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Séptima.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias, para la organización, funcionamiento, y gestión de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo "PRODUCE EP", las asignaciones se podrán realizar en alícuotas mensuales, de acuerdo al requerimiento que efectúe el directorio de la empresa y a la disponibilidad económica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO "SANTA ELENA PRODUCE", CUYA SIGLA ES "PRODUCE EP", publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 59 del martes 22 de marzo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final primera.- La presente Ordenanza aprobada por el pleno del Consejo Provincial de Santa Elena, prevalecerá sobre otras ordenanzas y normas institucionales internas que se opongan a sus preceptos.

Disposición final segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y más medios de difusión institucionales.

Dado y firmado en la ciudad de Santa Elena a los once días del mes de mayo del año 2023 en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.



Firmado electrónicamente por:
DAMARIS NATALY
YUGCHA CORRALES

Ing. Dámaris Yugcha Corrales
VICEPREFECTA DE SANTA ELENA



Firmado electrónicamente por:
GABRIEL DAVID ROMO
PEZANTES

Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, mayo 11, 2023.- Las 16h00

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO “SANTA ELENA PRODUCE”, CUYA SIGLA ES “PRODUCE EP”**”, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés y en segundo debate y definitivo en la sesión ordinaria del jueves once de mayo del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; la misma que en tres ejemplares ha sido remitido al Señor Prefecto para su respectivo dictamen.



**Ing. Carolina Reyes Camba
PROSECRETARIA**

Prefecto Provincial de Santa Elena

Santa Elena, mayo 17, 2023.- Las 10h00

En virtud que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO “SANTA ELENA PRODUCE”, CUYA SIGLA ES “PRODUCE EP”**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por la Corporación Provincial; en primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés y en segundo debate y definitivo en la sesión ordinaria del jueves once de mayo del año dos mil veintitrés, esta Prefectura en goce de las atribuciones que le concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONA** la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO “SANTA ELENA PRODUCE”, CUYA SIGLA ES “PRODUCE EP”**”. **CUMPLASE.-**



**Ab. José Daniel Villao Villao
PREFECTO PROVINCIAL**

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, mayo 17, 2023.- Las 11h00

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor José Daniel Villao Villao - Prefecto de la Provincia de Santa Elena, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEFANIA CAROLINA
REYES CAMBA**

**Ing. Carolina Reyes Camba
SECRETARIA GENERAL (e)**

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE TURISMO SOSTENIBLE DE SANTA ELENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provincia de Santa Elena, fue creada el 7 de noviembre de 2007 a través de la publicación en el Registro Oficial No. 206 de la Ley de creación de la provincia de Santa Elena, que en su artículo 1 dice: "Créase la provincia de Santa Elena como Unidad Territorial, Política y Administrativa, integrada por el territorio de los cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad, cuyos límites serán los mismos que en su conjunto tienen estos cantones con sus respectivas cabeceras cantonales, parroquias, barrios, comunas, recintos y pueblos".

Las funciones y atribuciones están previstas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación; Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento; Código del Trabajo, Ley Orgánica de Régimen Tributario y demás Leyes, Decretos, Ordenanzas y Reglamentos que norman las operaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

La Constitución del Ecuador vigente desde el año 2008, menciona el derecho a la recreación y esparcimiento; además, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna que asegure descanso, ocio y otros servicios sociales dentro de un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Este mandato constitucional abarca en líneas generales el concepto de "turismo sostenible" y debe ser insertado en los planes, políticas y programas seccionales.

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras áreas de conservación establecen a la biodiversidad como un sector estratégico y de interés público (Constitución 2008, Arts. 313, 400). Esto se fortalece al considerar al patrimonio natural del Ecuador como único e invaluable y manifestar que su gestión se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y zonificación ecológica (Constitución 2008, Art. 404)

En virtud a lo previamente citado, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santa Elena, promover el desarrollo sostenible de su territorio, para garantizar el buen vivir de sus habitantes, a través de la implementación de políticas públicas, en el marco de sus

competencias; diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, gestionar la cooperación internacional para la conservación de sus fines.

La provincia de Santa Elena se encuentra ubicada en la región Costa del territorio ecuatoriano con un rango altitudinal de 0 a 800 m.s.n.m., tiene una extensión de 3691 km², limita al norte y noreste con la provincia de Manabí, al noreste, este y sureste con la provincia del Guayas y al oeste y suroeste con el Océano Pacífico.

En el año 2018 la provincia de Santa Elena recibió el 24.1% del total de llegadas de extranjeros que recibió el país ubicándose en la tercera provincia más visitada a nivel nacional. Así mismo el MINTUR indica que de manera general las modalidades de turismo de mayor interés fueron: sol y playa, cultura, ecoturismo, así como aventura y deportes.

En el año 2019 la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena (REMACOPSE) recibió 264.521 turistas extranjeros y nacionales, correspondiente al 14,66% del total de turistas a nivel nacional (SNAP 2020) y ubicándose en segundo puesto de Áreas Protegidas del SNAP más visitadas. Entre los atractivos turísticos más importantes a nivel nacional se encuentra el acantilado de La Chocolatera.

El territorio provincial de Santa Elena además es una región legendaria que brinda una rica variedad de atractivos turísticos arqueológicos, históricos, culturales, naturales, y pintorescos pueblos.

Considerando la tendencia del turismo amigable con el ambiente y la realidad mundial y nacional de la degradación de los espacios naturales donde se brindan los servicios de turismo sostenible, en el año 2021 el Ministerio de Turismo (MINTUR) junto al CONGOPE elaboraron una metodología para la formulación de planes provinciales de destinos turísticos sostenibles como una herramienta para la planificación estratégica para la gestión turística con un enfoque de desarrollo integral territorial que incluya los sectores: social, cultural, ambiental y económico de los destinos con el fin de potenciar la actividad turística.

La Planificación Turística Provincial de Santa Elena es legalmente viable, al ampararse en los artículos 24 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 40 y 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); artículo 17 de la Resolución 0001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias; el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025; Plan Nacional de Turismo 2030; el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santa Elena 2019-2023, y las Directrices de la Organización Mundial de Turismo.

Existiendo un marco jurídico favorable y con las consideraciones técnicas previamente expresadas, y con el objetivo de definir una planificación y visión estratégica en el marco de sostenibilidad, competitividad y gobernanza, que conlleven a fortalecer las capacidades locales y promover la prestación de servicios de calidad en toda la cadena de valor del turismo, nace la necesidad de elaborar el Plan Provincial de turismo sostenible de Santa Elena.

Por los motivos expuestos, se ha preparado el presente Plan para que sea tramitado, conocido y aprobado en el seno de la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA
CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución A/RES/70/1 de la Organización de Naciones Unidas, del 25 de septiembre de 2015, aprueba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con ello los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, acogida por el Ecuador junto a 192 países del mundo, la misiva establece los siguientes objetivos: 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, 3. Garantizar una vida sana, 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos, 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación, 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos, 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos los mares y los recursos marinos, 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres,

gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad, 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Que, el Código Ético Mundial para el Turismo reconocido oficialmente por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la resolución A/RES/56/212, el 21 de diciembre del 2001 establece, 1. La constitución del turismo al entendimiento y al respeto mutuo entre hombres y sociedades; 2. Al turismo con un instrumento de desarrollo personal y colectivo; 3. El turismo como factor de desarrollo sostenible; 4. el turismo como factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad; 5. El turismo como actividad beneficiosa para los países y las comunidades de destino; 6. Obligaciones de los agentes de desarrollo turístico; 7. Derecho al turismo; 8. Libertad de desplazamiento turístico; 9. Derecho a los trabajadores y de los empresarios del sector turístico; y; 10. Aplicación de los principios del Código Ético Mundial.

Que, el Código Ético Mundial para el Turismo en el artículo 10, Numeral 1 establece que: *"1. Los agentes públicos y privados de desarrollo turístico cooperarán en la aplicación de los presentes principios y controlarán su práctica efectiva"*.

Que, las Directrices de la Organización Mundial de Turismo para la Organización de Gestión de Destino (OGD) fueron elaboradas por el Departamento de Inteligencia de Mercados y Competitividad, y revisadas por el UNWTO Academy, y publicadas en el año 2019; se rigen en base a la Certificación UNWTO.QUEST, misma que se enfoca en 3 áreas de actuación clave: liderazgo estratégico, ejecución eficaz, y gobernanza eficiente.

Que, en el marco de la XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Turismo, desarrollada en Asunción en mayo de 2011, se presentó por primera vez la propuesta de turismo consiente. La iniciativa fue respaldada por unanimidad e incluida dentro de la Declaración Conjunto firmada por los Ministros y Autoridades de turismo de 23 países de Iberoamérica y el Secretario General de la Organización Mundial de Turismo. El 27 de junio del mismo año, desde el cráter del Volcán Pululahua, ubicado en la Mitad del Mundo cerca de Quito, se inició en Ecuador un proceso de reflexión y conceptualización sobre el turismo consiente, del cual se acordó la siguiente Declaración: "El turismo consiente es una experiencia de vida transformadora que genera un crecimiento personal que nos convierte en mejores seres humanos. Este nuevo concepto se sustenta en los principios de sostenibilidad y ética y promueve los valores de la paz, la amistad, el respeto mutuo y el amor a la vida como la esencia de la práctica turística. Constituyen un pacto de convivencia, responsabilidad, respeto mutuo y comunión entre los agentes turísticos de las comunidades emisoras y receptoras, el turista y el patrimonio natural y cultural. Concepto vivo, dinámico y en constante construcción. Es una experiencia del dar y recibir".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 24 establece que, "las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento. «la práctica del deporte y al tiempo libre". En virtud de este mandato constitucional el turismo del Ecuador debe estar coordinado y articulado para brindar y dar cumplimiento a la oferta de recreación y al esparcimiento de todos los ciudadanos que habitan en el Ecuador, mejorando su calidad de vida.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 establece: "*El derecho a una vida digna, que asegure (...) descanso y ocio (...)*".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prevé en su artículo 226 que, "*las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que, "*los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 señala que, "*los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*".

Que, la Norma Supera del Ecuador expresa en el artículo 260 que, "*el ejercicio de las competencias excluidas no incluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*".

Que, la Constitución en el artículo 263, Numeral 7, que habla sobre las competencias exclusivas de los GAD Provinciales establece, "*Fomentar las actividades productivas provinciales. En el ámbito de sus competencias y territorio, y el uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales*".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424 dispone que, "*la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que conozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público*".

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7 establece que, "*para el pleno ejercicio de sus competencias y de las*

facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y de Centralización, en el artículo 40 establece que; *“los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”.*

Que, el COOTAD en el artículo 41, atribuyen las siguientes funciones a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir (sumak kawsay) a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal, parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendiciones de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y el dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riesgo, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delgadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales; j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; k) Las demás establecidas en la ley”.*

Que, el COOTAD en el artículo 42 atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las siguientes competencias exclusivas: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en los ámbitos de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; f) Fomentar las actividades productivas provinciales(...); m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencias de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional”.*

Que, El COOTAD en el artículo 47, literal a, respecto a las atribuciones del consejo provincial establece que en, *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”*.

Que, el COOTAD respecto al ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, en el inciso final del artículo 135 establece que *“el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”*.

Que, el COOTAD respecto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en el artículo 54; literal g establece: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”*.

Que, el COOTAD respecto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural en el artículo 64, literal g, establece: *“Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”*.

Que, el COOTAD en el artículo 144 establece que, *“los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivos de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco de fomento productivo”*.

Que, la Ley de Turismo en el artículo 2 establece que, *“el turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos”*.

Que, la Ley de Turismo en el artículos 3 sobre los principios de la actividad turística establece los siguientes literales: *“a) La iniciativa privada como el pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar al desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c) El Fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubio o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la Ley y sus reglamentos”*.

Que, la Ley de Turismo en su artículo 4 indica que, *“La política estatal con relación al sector de turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado*

en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; (...); f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”.

Que, el Plan Nacional de Turismo 2030 del Ecuador, dentro de sus Políticas Nacionales establece: *“Fortalecer la gestión de los destinos a través de la coordinación interinstitucional entre los actores del sector público, privado, académico, asociativo, y comunitario sustentado en sistemas eficientes de gobernabilidad colaborativa y gestión de descentralizada y desconcentrada”.*

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santa Elena incluye la Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio, cuya función es *“Planificar, en coordinación con los Gobierno Municipales y Parroquiales, actividades anuales y estableciendo y manteniendo información básica de los sectores y circuitos turísticos de la Provincia;*

Que, la Resolución 0001-CNC-2016 publicada en el Registro Oficial Suplemento 718 de 23 de marzo de 2016, con respecto a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en materia de Turismo, en el artículo 14 indica que, *“En el marco de desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en su respectiva circunscripción territorial y en el ámbito de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, el ejercicio de las facultades de planificación provincial, regulación provincial, gestión provincial, en los términos establecidos en esta resolución y normativa nacional vigente”.*

Que, la Resolución 0001-CNC-2016 publicada en el Registro Oficial Suplemento 708 del 23 de marzo de 2016, con respecto a la planificación provincial, en el artículo 15 establece que, *“En el marco de desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en articulación con la planificación nacional y en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de planificación: 1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter provincial, sujetándose al planificación nacional del sector turístico; 2. Formular el plan provincial de turismo; mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico; 3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente”.*

Que, la Resolución 0001-CNC-2016 publicada en el Registro Oficial Suplemento 718 del 23 de marzo de 2016, respecto a la regulación provincial, en el artículo 16 establece: *“El desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en su respectiva circunscripción territorial y con sujeción a la normativa nacional vigente, expedir la normativa correspondiente que permita regular el desarrollo del sector turístico provincial, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos”.*

Que, la Resolución 0001-CNC-2016 publicada en el Registro Oficial Suplemento 718 del 23 de marzo de 2016, respecto a la planificación provincial, en el artículo 17 establece que, *“En el marco de desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de gestión: 1. Promover las actividades turísticas dentro de la provincia en coordinación con las instituciones pertinentes; 2. Coordinar actividades derivadas de la planificación del sector turísticos entre los diferentes niveles de gobierno; 3. Fomentar proyectos turísticos que guarden concordancia con la legislación vigente; 4. Difundir mensualmente información actualizada sobre eventos a actividades turísticas en su circunscripción territorial; 5. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico provincial enmarcando en las directrices nacionales de promoción turística; 6. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos de la provincia, en el marco de la normativa nacional; 7. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo, de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo; 8. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo; 9. Promover el desarrollo de productos y destinos turísticos en el ámbito provincial que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con lo demás niveles de gobierno; 10. Fomentar el turismo comunitario y aquel desarrollado por los actores de la economía popular y solidaria, en concordancia con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, para lo cual los distintos prestadores de servicios deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente; 11. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de Turismo y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos; 12. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente”*.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santa Elena incluye la Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio, que entre sus funciones establece: *“Planificar, en coordinación con los Gobiernos Municipales y Parroquiales, actividades anuales y estableciendo y manteniendo información básica de los sectores y circuitos turísticos de la Provincia”*

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Santa Elena 2019-2023 en su Objetivo Estratégico 3 establece: *“Contribuir, promover y apoyar a los sistemas productivos: turístico, pesquero y agropecuario en la provincia, garantizando la soberanía alimentaria”*

El uso de la facultad normativa previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y las estrategias del Plan Nacional de Turismo 2030

EXPIDE:**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE TURISMO SOSTENIBLE DE SANTA ELENA****CAPITULO I**

Artículo 1.- Objetivos. - La presente ordenanza tiene como objetivo principal la aprobación del Plan Provincial de Turismo Sostenible de Santa Elena (2023-2028), el mismo que permitirá realizar un proceso estratégico para consolidar a la provincia de Santa Elena como uno de los principales destinos turísticos sostenibles a nivel nacional.

El Plan Provincial de Turismo tiene como objetivo definir una planificación y visión estratégica en el marco de sostenibilidad, competitividad y gobernanza que conlleve a fortalecer las capacidades locales y promover la prestación de servicios de calidad en toda la cadena de valor del turismo.

Artículo 2.- Naturaleza del Plan Provincial de Turismo Sostenible de Santa Elena

- El Plan Provincial de Turismo Sostenible de Santa Elena es un instrumento de planificación que promueve la concurrencia de esfuerzos de los diferentes niveles de planificación turística, articulándose a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), al Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, al Plan Nacional de Turismo del Ecuador 2030, y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Santa Elena.

Fue elaborado siguiendo la Metodología para la formulación de Planes Provinciales de Destinos Turísticos Sostenibles emitida por el Ministerio de Turismo del Ecuador (MINTUR) y el Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador (CONGOPE), bajo un enfoque de desarrollo territorial integral que incluye componentes de gestión: social, cultural, ambiental y económica; a fin de potenciar la actividad turística territorial.

Artículo 3.- Ámbito. – Las disposiciones de la presente normativa rigen dentro de la jurisdicción de la Provincia de Santa Elena.

CAPITULO II**CONTENIDOS**

Artículo 4.- Contenidos del Plan Provincial de Turismo Sostenible. - El Plan Provincial de Turismo Sostenible de Santa Elena corresponde al resultado de un proceso de cuatro fases:

- a) Fase 1 Preparación. - Consiste en la coordinación, articulación y organización de los equipos de trabajo y mecanismos utilizados para llevar a cabo el proceso.

Como resultado se ha obtenido la caracterización del destino, con base a la revisión del marco de planificación e investigación del modelo actual del destino turístico.

- b) Fase 2 Análisis y Diagnóstico.- A través de talleres participativos, encuestas a turistas nacionales y extranjeros, encuestas a empresas de servicios turísticos, y la información de catastros y registros de establecimientos y atractivos turísticos, en esta etapa se logró hacer un diagnóstico de la situación actual, definir los problemas que afectan al desarrollo turístico provincial, y relacionarlos con los indicadores de cada componente: económico, de gestión de destinos, ambiental y sociocultural; conforme establece la metodología aplicada.
- c) Fase 3 Priorización.- Se aplicó la técnica de matriz de dependencias, considerando las variables por cada uno de los componentes. Esta técnica permite agrupar las variables y priorizar las problemáticas, para con base a ello definir las apuestas estratégicas. Esta acción se la desarrolló por medio de talleres participativos.
- d) Fase 4 Plan de Acción. - A través de talleres participativos, se determinó la visión y objetivos. Con los insumos levantados en las primeras fases, el equipo técnico formuló los planes de acción por cada componente, y el cronograma respectivo, que define el modelo propuesto.

Artículo 5.- Propósito del Plan Provincial de Turismo Sostenible de Santa Elena. -

El Plan Provincial de Turismo Sostenible de Santa Elena responde a la adopción de instrumentos, estrategias y procedimientos de gestión, que permitirán ejecutar actuaciones integrales para el desarrollo turístico sostenible de la provincia.

El Plan ha sido formulado en base a un diagnóstico resultado del análisis de Indicadores de Destinos y Ciudades Sostenibles establecidos en la metodología aplicada, que han permitido realizar una valoración real de la situación actual de la provincia Santa Elena, para así realizar una propuesta estratégica que responda a las necesidades de la realidad local.

Sobre esta base se formula la siguiente propuesta estratégica que permitirá el desarrollo de las actividades productivas relacionadas al sector turístico, enmarcado en la construcción de un territorio sostenible:

- a) Potenciar la articulación de la cadena de valor turística con la conformación y operatividad de la Organización de Gestión de Destinos OGD que integre a los sectores públicos, privados y comunitarios, con la recopilación permanente de estadísticas económicas territoriales para la toma de decisiones y desarrollo del sector.
- b) Impulsar la diversificación de productos y servicios turísticos con certificación de calidad que permitan la dinamización de los sistemas de negocios inteligentes y fortalezcan la inserción laboral de los profesionales de turismo locales.

- c) Potenciar la gestión del destino a través de la implementación de un sistema de inteligencia turística que permita la recopilación de datos para la toma de decisiones y la creación de un organismo participativo que lidere los procesos de desarrollo del sector.
- d) Impulsar el turismo sostenible en la provincia de Santa Elena en base a la diversificación de productos y servicios de calidad, con políticas públicas estandarizadas en el territorio y el trabajo mancomunado de todos sus actores.
- e) Conservar y recuperar los ecosistemas marinos, costeros y terrestres a través de procesos de educación y sensibilización ambiental apuntando al desarrollo turístico sostenible con énfasis en atractivos turísticos dentro de áreas protegidas y otras formas de conservación
- f) Mejorar los mecanismos de protección de los recursos naturales a través de la coordinación interinstitucional y multi actor efectiva.
- g) Fortalecer la identidad cultural, inclusión y cultura turística, además de recuperar los espacios culturales/patrimoniales mediante procesos de participación ciudadana que rescaten los saberes y manifestaciones ancestrales.

Artículo 6.- Instrumento. - El Plan Provincial de Turismo Sostenible de Santa Elena, que

se aprueba mediante la presente Ordenanza, ha sido elaborado utilizando las herramientas conceptuales y técnicas propuestas por el Ministerio de Turismo, que es el ente rector de los procesos de planificación y de regulación, control, y gestión del sector turístico nacional, mediante la aplicación de la Metodología para la formulación de Planes Provinciales de Destinos Turísticos Sostenibles, trabajado de manera conjunta con el Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador CONGOPE.

Artículo 7.- Vigencia y acceso. - El Plan Provincial de Turismo Sostenible de Santa Elena tiene una proyección a 5 años; tiempo en el cual pretende alcanzar los objetivos planteados para consolidarlo como destino turístico nacional. Instrumento que será de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Santa Elena GADPSE y sus dependencias, vinculante para las actuaciones de otros niveles de gobierno, y de cumplimiento obligatorio para las actuaciones de parte del sector privado en especial al relacionado al turismo.

Artículo 8.- Aplicación y ejecución. - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Santa Elena GADPSE a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas previstas en la estructura institucional, coordinar con los demás niveles de gobierno y la de la superestructura turística: público, privado, comunitario, sociedad civil y académico, la ejecución de las actividades derivadas del Plan Provincial de Turismo Sostenible de Santa Elena.

Artículo 9.- Financiamiento. - Los proyectos turísticos planificados en el Plan Provincial de Turismo Sostenible de Santa Elena, serán ejecutados con base a las facultades y competencias de los diferentes niveles de Gobierno, y serán financiados con fondos propios y/o gestiones ante la cooperación local, nacional e internacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará al Código Ético Mundial de Turismo, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Turismo, Reglamento de la Ley de Turismo, Resolución 0001-CNC-2016 y demás normativa en lo que fueren aplicables.

SEGUNDA. – El Plan Provincial de Turismo Sostenible se pondrá a conocimiento de las instancias administrativas del GAD Provincial de Santa Elena, y de la ciudadanía en general de manera especial de la superestructura turística provincial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la sanción del Prefecto y será publicada en la página institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial según lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la ciudad de Santa Elena a los once días del mes de mayo del año 2023 en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

 Firmado electrónicamente por:
DAMARIS NATALY
YUGCHA CORRALES

Ing. Dámaris Yugcha Corrales

VICEPREFECTA DE SANTA ELENA

 Firmado electrónicamente por:
GABRIEL DAVID ROMO
PEZANTES

Ab. Gabriel David Romo Pezantes

SECRETARIO GENERAL

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, mayo 11, 2023.- Las 16h00

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE TURISMO SOSTENIBLE DE SANTA ELENA**”, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día viernes veintiocho de abril del año dos mil veintitrés y en segundo debate y definitivo en la sesión ordinaria del jueves once de mayo del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; la misma que en tres ejemplares ha sido remitido al Señor Prefecto para su respectivo dictamen.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEFANIA CAROLINA
REYES CAMBA**

Ing. Carolina Reyes Camba
PROSECRETARIA

Prefecto Provincial de Santa Elena

Santa Elena, mayo 17, 2023.- Las 10h00

En virtud que la “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE TURISMO SOSTENIBLE DE SANTA ELENA**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por la Corporación Provincial; en primer debate en la sesión ordinaria del día viernes veintiocho de abril del año dos mil veintitrés y en segundo debate y definitivo en la sesión ordinaria del jueves once de mayo del año dos mil veintitrés, esta Prefectura en goce de las atribuciones que le concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONA** la presente “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE TURISMO SOSTENIBLE DE SANTA ELENA**”. **CUMPLASE. -**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE DANIEL VILLAO
VILLAO**

Ab. José Daniel Villao Villao
PREFECTO PROVINCIAL

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, mayo 17, 2023.- Las 11h00

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor José Daniel Villao Villao - Prefecto de la Provincia de Santa Elena, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEFANIA CAROLINA
REYES CAMBA**

Ing. Carolina Reyes Camba

SECRETARIA GENERAL (e)

ORDENANZA PARA ESTABLECER EL COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA SOSTENIBLE EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA (CGTSSE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provincia de Santa Elena, fue creada el 7 de noviembre de 2007 a través de la publicación en el Registro Oficial No. 206 de la Ley de creación de la provincia de Santa Elena, que en su artículo 1 dice: "Créase la provincia de Santa Elena como Unidad Territorial, Política y Administrativa, integrada por el territorio de los cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad, cuyos límites serán los mismos que en su conjunto tienen estos cantones con sus respectivas cabeceras cantonales, parroquias, barrios, comunas, recintos y pueblos".

Las funciones y atribuciones de la Provincia están previstas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación; Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento; Código del Trabajo, Ley Orgánica de Régimen Tributario y demás Leyes, Decretos, Ordenanzas y Reglamentos que norman las operaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

La Constitución del Ecuador vigente desde el año 2008, menciona el derecho a la recreación y esparcimiento; además, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna que asegure descanso, ocio y otros servicios sociales dentro de un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Este mandato constitucional abarca en líneas generales el concepto de "turismo sostenible" y debe ser insertado en los planes, políticas y programas seccionales.

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras áreas de conservación establecen a la biodiversidad como un sector estratégico y de interés público (Constitución 2008, Arts. 313, 400). Esto se fortalece al considerar al patrimonio natural del Ecuador como único e invaluable y manifestar que su gestión se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y zonificación ecológica (Constitución 2008, Art. 404)

En virtud a lo previamente citado, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santa Elena, promover el desarrollo sostenible de su territorio, para garantizar el buen vivir de sus habitantes, a través de la implementación de políticas públicas, en el

marco de sus competencias; diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, gestionar la cooperación internacional para la conservación de sus fines.

La provincia de Santa Elena se encuentra ubicada en la región Costa del territorio ecuatoriano con un rango altitudinal de 0 a 800 m.s.n.m., tiene una extensión de 3691 km², limita al norte y noreste con la provincia de Manabí, al noreste, este y sureste con la provincia del Guayas y al oeste y suroeste con el Océano Pacífico.

En el año 2018 la provincia de Santa Elena recibió el 24.1% del total de llegadas de extranjeros que recibió el país ubicándose en la tercera provincia más visitada a nivel nacional. Así mismo Ministerio de Turismo (MINTUR) indica que de manera general las modalidades de turismo de mayor interés fueron: sol y playa, cultura, ecoturismo, así como aventura y deportes.

En el año 2019 la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena (REMACOPSE) recibió 264.521 turistas extranjeros y nacionales, correspondiente al 14,66% del total de turistas a nivel nacional (SNAP 2020) y ubicándose en segundo puesto de Áreas Protegidas del SNAP más visitadas. Entre los atractivos turísticos más importantes a nivel nacional se encuentra el acantilado de La Chokolatera.

El territorio provincial de Santa Elena además es una región legendaria que brinda una rica variedad de atractivos turísticos arqueológicos, históricos, culturales, naturales, y pintorescos pueblos.

Considerando la tendencia del turismo amigable con el ambiente y la realidad mundial y nacional de la degradación de los espacios naturales donde se brindan los servicios de turismo sostenible, en el año 2021 el Ministerio de Turismo (MINTUR) junto al CONGOPE elaboraron una metodología para la formulación de planes provinciales de destinos turísticos sostenibles¹ como una herramienta para la planificación estratégica para la gestión turística

¹ <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/Metodologia-planificacio%CC%81n-provincial-1.pdf>

con un enfoque de desarrollo integral territorial que incluya los sectores: social, cultural, ambiental y económico de los destinos con el fin de potenciar la actividad turística.

La creación del Comité de Gestión Turística Sostenible de la Provincia de Santa Elena es legalmente viable, al ampararse en los artículos 24 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 40 y 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); artículo 3 de la Resolución No. 008-CNC-2014, artículo 17 de la Resolución 0001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias; el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025; Plan Nacional de Turismo 2030 que, en su Eje 1 indica que, como política nacional es "conformar Organismos de Gestión de Destinos (OGD), locales y provinciales"; el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santa Elena 2019-2023, y las Directrices de la Organización Mundial de Turismo.

Existiendo un marco jurídico favorable y con las consideraciones técnicas previamente expresadas, nace la necesidad de crear un comité de gestión turística sostenible de carácter provincial que permita enfrentar los desafíos actuales para fomentar el desarrollo del turismo sostenible en Santa Elena que articule esfuerzos y optimice recursos.

Por los motivos expuestos, se ha preparado el presente proyecto de creación del Comité para que sea tramitado, conocido y aprobado por la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA CONSIDERANDO:

Que, la Resolución A/RES/70/1 de la Organización de Naciones Unidas, del 25 de septiembre de 2015, aprueba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con ello los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, acogida por el Ecuador junto a 192 países del mundo, la misiva establece los siguientes objetivos: 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, 3. Garantizar una vida sana, 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos, 8.

Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación, 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos, 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos los mares y los recursos marinos, 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad, 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Que, el Código Ético Mundial para el Turismo reconocido oficialmente por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la resolución A/RES/56/212, el 21 de diciembre del 2001 establece, 1. La constitución del turismo al entendimiento y al respeto mutuo entre hombres y sociedades; 2. Al turismo con un instrumento de desarrollo personal y colectivo; 3. El turismo como factor de desarrollo sostenible; 4. el turismo como factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad; 5. El turismo como actividad beneficiosa para los países y las comunidades de destino; 6. Obligaciones de los agentes de desarrollo turístico; 7. Derecho al turismo; 8. Libertad de desplazamiento turístico; 9. Derecho a los trabajadores y de los empresarios del sector turístico; y; 10. Aplicación de los principios del Código Ético Mundial.

Que, el Código Ético Mundial para el Turismo en el artículo 10, Numeral 1 establece que: *“1. Los agentes públicos y privados de desarrollo turístico cooperarán en la aplicación de los presentes principios y controlarán su práctica efectiva”*.

Que, las Directrices de la Organización Mundial de Turismo para la Organización de Gestión de Destino (OGD) fueron elaboradas por el Departamento de Inteligencia de Mercados y Competitividad, y revisadas por el UNWTO Academy, y publicadas en el año 2019; se rigen en base a la Certificación UNWTO.QUEST, misma que se enfoca en 3 áreas de actuación clave: liderazgo estratégico, ejecución eficaz, y gobernanza eficiente.

Que, en el marco de la XI Conferencia Iberoamericana de ministros de Turismo, desarrollada en Asunción en mayo de 2011, se presentó por primera vez la propuesta de turismo consiente. La iniciativa fue respaldada por unanimidad e incluida dentro de la Declaración Conjunto firmada por los ministros y Autoridades de turismo de 23 países de Iberoamérica y el secretario general de la Organización Mundial de Turismo. El 27 de junio del mismo año, se inició en Ecuador un proceso de reflexión y conceptualización sobre el turismo consiente, del cual se acordó la siguiente Declaración: *"El turismo consiente es una experiencia de vida transformadora que genera un crecimiento personal que nos convierte en mejores seres humanos. Este nuevo concepto se sustenta en los principios de sostenibilidad y ética y promueve los valores de la paz, la amistad, el respeto mutuo y el amor a la vida como la esencia de la práctica turística. Constituyen un pacto de convivencia, responsabilidad, respeto mutuo y comunión entre los agentes turísticos de las comunidades emisoras y receptoras, el turista y el patrimonio natural y cultural. Concepto vivo, dinámico y en constante construcción. Es una experiencia del dar y recibir"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 24 establece que, *"las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento. «la práctica del deporte y al tiempo libre"*. En virtud de este mandato constitucional el turismo del Ecuador debe estar coordinado y articulado para brindar y dar cumplimiento a la oferta de recreación y al esparcimiento de todos los ciudadanos que habitan en el Ecuador, mejorando su calidad de vida.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 establece: *"El derecho a una vida digna, que asegure (...) descanso y ocio (...)"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prevé en su artículo 226 que, *"las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que, *"los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 señala que, *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador expresa en el artículo 260 que, *“el ejercicio de las competencias excluidas no incluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.

Que, la Constitución en el artículo 263, Numeral 7, que habla sobre las competencias exclusivas de los GAD Provinciales establece, *“Fomentar las actividades productivas provinciales. En el ámbito de sus competencias y territorio, y el uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424 dispone que, *“la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que conozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”*.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7 establece que, *“para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y de Centralización, en el artículo 40 establece que; *“los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”*.

Que, el COOTAD en el artículo 41, atribuyen las siguientes funciones a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir (sumak kawsay) a través de*

la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; f) Fomentar las habilidades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y además normativas urbanistas del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales; j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; k) Las demás establecidas en la ley”.

Que, el COOTAD en el artículo 42 atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las siguientes competencias exclusivas: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en los ámbitos de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; f) Fomentar las actividades productivas provinciales(...); m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencias de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional”.*

Que, El COOTAD en el artículo 47, literal a, respecto a las atribuciones del concejo provincial establece que en, *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”.*

Que, el COOTAD respecto al ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, en el inciso final del artículo 135 establece que *“el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.*

Que, el COOTAD respecto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en el artículo 54; literal g establece: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”*.

Que, el COOTAD respecto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural en el artículo 64, literal g, establece: *“Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”*.

Que, el COOTAD en el artículo 144 establece que, *“los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivos de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco de fomento productivo”*.

Que, la Ley de Turismo en el artículo 2 establece que, *“el turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos”*.

Que, la Ley de Turismo en el artículos 3 sobre los principios de la actividad turística establece los siguientes literales: *“a) La iniciativa privada como el pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar al desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c) El Fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubio o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la Ley y sus reglamentos”*.

Que, la Ley de Turismo en su artículo 4 indica que, *“La política estatal con relación al sector de turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico*

competitivo; (...); f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”.

Que, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en su eje Económico, objetivo 2, establece: *“impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional”.*

Que, el Plan Nacional de Turismo 2030 del Ecuador, dentro de sus Políticas Nacionales establece: *“Fortalecer la gestión de los destinos a través de la coordinación interinstitucional entre los actores del sector público, privado, académico, asociativo, y comunitario sustentado en sistemas eficientes de gobernabilidad colaborativa y gestión de descentralizada y desconcentrada”.*

Que, el Plan Nacional de Turismo 2030 del Ecuador, en el eje 1 que trata de Destinos y Calidad establece como una de sus estrategias: *“Conformar Organismos de Gestión de Destinos (OGD) o Mesas Técnicas de Turismo (Locales y Provinciales) con la articulación de la empresa privada, académica, instituciones públicas, gobiernos autónomos descentralizados y sector comunitario con el fin de transitar hacia la competitividad de destinos regionales”.*

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santa Elena incluye la Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio, cuya función es *“Planificar, en coordinación con los Gobierno Municipales y Parroquiales, actividades anuales y estableciendo y manteniendo información básica de los sectores y circuitos turísticos de la Provincia;*

Que, la Resolución N°. 008-CNC-2014, del 12 de diciembre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413, del 10 de enero del 2015, regula el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales del país; el su artículo 3 establece que el fomento de las actividades productivas y agropecuarias, son todas aquellas políticas de Estado que general y promueven entornos favorables para el desarrollo productivo, basadas en la utilización del potencial del desarrollo existente en cada territorio y de acuerdo a las necesidades de la población, en relación a la disponibilidad de los recursos económicos, humanos, institucionales y culturales; a fin de dinamizar la estructura productiva actual de los territorios con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes y alcanzar un

desarrollo económico sostenible que sea más inclusivo y participativo. Por su parte, los GAD provinciales como titulares de la competencia de fomento a las actividades productivas y agropecuarias; en el ámbito de su competencia emiten políticas, lineamientos y directrices de incidencia provincial en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articuladas a la política pública nacional.

Que, la Resolución 0001-CNC-2016 publicada en el Registro Oficial Suplemento 718 de 23 de marzo de 2016, con respecto a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en materia de Turismo, en el artículo 14 indica que, *“En el marco de desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en su respectiva circunscripción territorial y en el ámbito de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, el ejercicio de las facultades de planificación provincial, regulación provincial, gestión provincial, en los términos establecidos en esta resolución y normativa nacional vigente”*.

Que, la Resolución 0001-CNC-2016 publicada en el Registro Oficial Suplemento 708 del 23 de marzo de 2016, con respecto a la planificación provincial, en el artículo 15 establece que, *“En el marco de desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en articulación con la planificación nacional y en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de planificación: 1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter provincial, sujetándose al planificación nacional del sector turístico; 2. Formular el plan provincial de turismo; mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico; 3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente”*.

Que, la Resolución 0001-CNC-2016 publicada en el Registro Oficial Suplemento 718 del 23 de marzo de 2016, respecto a la regulación provincial, en el artículo 16 establece: *“El desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en su respectiva circunscripción territorial y con sujeción a la normativa nacional vigente, expedir la normativa correspondiente que permita regular el desarrollo del sector turístico provincial, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos”*.

Que, la Resolución 0001-CNC-2016 publicada en el Registro Oficial Suplemento 718 del 23 de marzo de 2016, respecto a la planificación provincial, en el artículo 17 establece que, *“En el marco de desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos*

descentralizados provinciales, su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de gestión: 1. Promover las actividades turísticas dentro de la provincia en coordinación con las instituciones pertinentes; 2. Coordinar actividades derivadas de la planificación del sector turísticos entre los diferentes niveles de gobierno; 3. Fomentar proyectos turísticos que guarden concordancia con la legislación vigente; 4. Difundir mensualmente información actualizada sobre eventos a actividades turísticas en su circunscripción territorial; 5. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico provincial enmarcando en las directrices nacionales de promoción turística; 6. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos de la provincia, en el marco de la normativa nacional; 7. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo, de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo; 8. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo; 9. Promover el desarrollo de productos y destinos turísticos en el ámbito provincial que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno; 10. Fomentar el turismo comunitario y aquel desarrollado por los actores de la economía popular y solidaria, en concordancia con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, para lo cual los distintos prestadores de servicios deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente; 11. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de Turismo y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos; 12. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santa Elena incluye la Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio, que entre sus funciones establece: *“Planificar, en coordinación con los Gobiernos Municipales y Parroquiales, actividades anuales y estableciendo y manteniendo información básica de los sectores y circuitos turísticos de la Provincia”*

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Santa Elena 2019-2023 en su Objetivo Estratégico 3 establece: *“Contribuir, promover y apoyar a los sistemas productivos: turístico, pesquero y agropecuario en la provincia, garantizando la soberanía alimentaria”*

El uso de la facultad normativa previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y las estrategias del Plan Nacional de Turismo 2030

EXPIDE:**ORDENANZA PARA ESTABLECER EL COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA SOSTENIBLE
EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA (CGTSSE)****CAPITULO I****Naturaleza, objeto y ámbito**

Art. 1 Naturaleza. – Constitúyase el Comité de Gestión Turística Sostenible de Santa Elena (CGTSSE), como una organización líder para promover políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades para el posicionamiento de la provincia de Santa Elena como un destino turístico sostenible, consciente e inteligente.

Art. 2. Objeto. – El Comité de Gestión Turística Sostenible (CGTSSE) tiene como objeto gestionar, planificar y generar gobernanza turística en el territorio a través de la coordinación, articulación y seguimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades que desarrollan los sectores de la superestructura turística: público, privado, comunitario, sociedad civil y académico, para su posicionamiento a nivel nacional e internacional.

Art. 3. Ámbito. – Las disposiciones de la presente normativa rigen dentro de la jurisdicción de la Provincia de Santa Elena.

Art. 4. Marco conceptual general. – Para efectos de la presente Ordenanza se entienden las siguientes acepciones:

- a) Turismo sostenible: es aquel turismo que considera las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los turistas, de la industria, el entorno y las comunidades anfitrionas.
- b) Turismo consiente: Es una experiencia de vida transformadora que genera un crecimiento personal que nos convierten en mejores seres humanos. Se sustenta en los principios de sostenibilidad y ética y promueve los valores de la paz, la amistad, el respeto mutuo y el amor a la vida como la esencia de la práctica turística. Constituyen un pacto de convivencia, responsabilidad, respeto mutuo y comunión entre los agentes turísticos de las comunidades emisoras y receptoras, el turista y el patrimonio natural y cultural. Concepto vivo, dinámico y en constante construcción.

- c) Código Ético Mundial de Turismo: Es un conjunto de principios generales cuyo propósito es guiar a los agentes del desarrollo turístico: administraciones centrales y locales, sector turístico y profesionales, así como turistas, tanto internacionales como internos.
- d) Destinos turísticos: es un espacio físico, con o sin una delimitación de carácter administrativo, en el que un visitante puede pernoctar; presenta una agrupación de productos, servicios, actividades y experiencias en la cadena de valor al turismo, incorporando a distintos actores y sectores; y con una imagen y una identidad que pueden influir en su competitividad en el mercado.
- e) Superestructura turística: es un subsistema del sistema turístico, formada por el sector público, privado, comunitario, sociedad civil y académico, responsable del buen funcionamiento del sistema turístico.
- f) Sector público de la superestructura turística: es un sector de la superestructura turística formado por organizaciones gubernamentales sin fines de lucro, GAD's provinciales, municipales y parroquiales vinculados al sistema turístico.
- g) Sector privado de la superestructura turística: Es un sector de la superestructura turística formado por organizaciones que representan a los prestadores de servicios turísticos que tienen fines de lucro.
- h) Sector comunitario de la superestructura turística: Sector de la superestructura turística que está formada por organizaciones que representan a comunidades del sector rural.
- i) Sector sociedad civil de la superestructura turística: es un sector de la superestructura turística conformada por las organizaciones sociales de fomento productivo, ecologistas, sindicatos, organizaciones no gubernamentales y otras que promueven y gestionan el turismo en el territorio.
- j) Sector académico de la superestructura turística: es un sector de la superestructura turística conformada por instituciones educativas de gestión pública, privada, fisco misional o mixto; sus recursos son enfocados a la investigación y fortalecer el sistema turístico.

- k) Articulación: unión ente dos o más organizaciones, o sectores para alcanzar un objetivo.
- l) Coordinación: sinergia en actividades en función de un objetivo en común.
- m) Comité: grupos de trabajos interinstitucional, con miembros plenos y/o invitados que pueden ser de naturaleza continua o coyuntural; o de tiempo ilimitado o puntual enfocados en el cumplimiento de la planificación turística provincial.
- n) Directrices de la Organización Mundial de Turismo (OMT) para las Organizaciones de Gestión de Destinos (OGDs): son instrucciones que brindan apoyo a las OGDs en su rendimiento diario.
- o) Gestión turística: es una herramienta, con parámetros específicos referentes a planificación turística; busca la práctica del turismo sostenible y responsable, con el propósito de buscar permanentemente estrategias de innovación, en la gestión de los destinos para lograr una mayor competitividad
- p) Planificación turística: es un proceso racional y ordenado para alcanzar el crecimiento o el desarrollo turístico de un territorio.
- q) Gobernanza turística: es aquella que incluye la concienciación y orientación de la industria turística en materia de caldas y excelencias, el fomento del turismo sostenible y responsable y la gobernanza empresarial eficiente y transparente.
- r) Destino inteligente: es aquel destino que se enfoca en cinco pilares: gobernanza, innovación, tecnología, accesibilidad, sostenibilidad.
- s) Competitividad en un destino turístico: es la capacidad del destino de utilizar sus recursos naturales, culturales, humanos, antrópicos y financieros de manera eficiente para desarrollar y ofrecer productos y servicios turísticos de calidad, innovadores, éticos y atractivos, con miras a contribuir a un crecimiento sostenible dentro de su proyecto global y sus objetivos estratégicos, incrementar el valor añadido del sector turístico, mejorar y diversificar sus componentes comerciales y optimizar su atractivo y los beneficios que reporta a los visitantes y a la comunidad con una perspectiva de sostenibilidad.

- t) Big data: es un sistema de procesamiento de datos a través del TIC's, caracterizado por variabilidad, velocidad y volumen.

CAPITULO II

Objetivos y medios

Art. 5. Objetivos. – Son objetivos del Comité de Gestión Turística Sostenible de Santa Elena (CGTSSE) los siguientes:

- a) Gestionar el Comité de Gestión Turística Sostenible de Santa Elena bajo los parámetros globales establecidos en las Directrices de la Organización Mundial de Turismo para Organizaciones de Gestión de Destinos;
- b) Asumir el liderazgo en la formulación y gestión del Plan de Turismo Sostenible de la Provincia de Santa Elena, en coordinación con los diferentes actores y sectores vinculados al sistema turístico;
- c) Promover una cultura turística sostenible, por medio de: mecanismos de socialización, difusión en medios de comunicación y redes sociales, participación ciudadana y participación de todos los actores del sistema turístico, a fin de generar una consciencia y práctica colectiva para el fomento y promoción de la actividad turística, en base a los principios del turismo sostenible y turismo consciente;
- d) Asesorar, desarrollar, articular y difundir políticas, planes, programas, proyectos y actividades con un enfoque tendiente a facilitar la consolidación de la provincia de Santa Elena como destino turístico a nivel nacional e internacional, en base al: Plan Nacional de Turismo vigente, Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial de la Provincia de Santa Elena, Plan de Turismo Sostenible de la provincia de Santa Elena, y de las demás herramientas de planificación local;
- e) Fortalecer las capacidades de los miembros de la CGTSSE para dar cumplimiento al Plan de Turismo Sostenible de la Provincia de Santa Elena y a las Directrices de la Organización Mundial de Turismo para las Organizaciones de Gestión de Destinos;
- f) Generar, proponer, apoyar y difundir políticas, planes, programas, proyectos y actividades que articulen, fomenten y gestionen procesos de digitalización, generación

- de estadísticas, gestión de datos del sistema turístico, e innovación para convertir a Santa Elena en un destino turístico inteligente;
- g) Promover consensos, acuerdos, convenios y/o buenas prácticas entre los diferentes actores del sistema turístico;
 - h) Promover el desarrollo de productos turísticos competitivos y sostenibles de acuerdo con las capacidades territoriales de la Provincia de Santa Elena, en coordinación con los diferentes actores del sistema turístico;
 - i) Fomentar, gestionar, apoyar, articular y difundir la ejecución de eventos encaminados a promover el turismo de Santa Elena a nivel local, nacional e internacional;
 - j) Participar en la generación de políticas, planes, programas y proyectos de gestión de crisis de los destinos en base a competencias y articulaciones;
 - k) Promover la formación y fortalecimiento de las capacidades y conocimientos del talento humano del sistema turístico local provincial;
 - l) Buscar, gestionar, promover, articular y apoyar modelos y opciones de financiamiento e inversión de origen público, privado, comunitario, académico, de organismos no gubernamentales, de la sociedad civil u otros de origen lícito para el sistema turístico provincial;
 - m) Difundir y concientizar sobre el marco legal y la normativa de turismo internacional y nacional vigente, las Directrices de la Organización Mundial de Turismo para la Organizaciones de Gestión de Destino, el Código Ético Mundial para el Turismo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);
 - n) Promover, gestionar, articular, difundir y/o apoyar la ejecución de eventos de carácter académico, cívico, cultural, artístico, deportivo, recreativo y de salud, que dinamicen la economía local del turismo y rompan la estacionalidad de visitas;
 - o) Promover, promocional y posicionar a la Provincia de Santa Elena como un destino turístico sostenible, consciente e inteligente, reconocido a nivel nacional e internacional;
 - p) Otros que la normativa legal vigente lo permita y que la Asamblea lo disponga.

Art. 6.- Medios: El Comité de Gestión Turística Sostenible de la Provincia de Santa Elena para alcanzar los fines propuestos se valdrá de los siguientes medios.

- a) La optimación de los recursos tangibles e intangibles y no económicos, destinados al desarrollo de la actividad turística en el territorio.
- b) El apoyo de los sectores: público, privado, académico, comunitario y sociedad civil para la capacitación permanente de los actores de la cadena de valor del turismo de la provincia de Santa Elena.
- c) Las coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial para el desarrollo, mantenimiento y difusión de productos turístico, que agreguen valor al territorio y promuevan servicios de calidad, organizando el acceso a nuevos mercados.
- d) La gestión conjunta basada en las directrices de la Organización Mundial de Turismo para las Organizaciones de Gestión de Destinos.

CAPITULO III

Principios, estructuras, conformación y funcionamiento

Art. 7 Principios. – El Comité de Gestión Turística Sostenible de la Provincia de Santa Elena (CGTSSE) se regirá por los principios de: participación ciudadana, imperios de la ley, transparencia, capacidad de respuesta, orientación al consenso, equidad, eficacia, eficiencia, efectividad, rendición de cuentas, visión estratégica, innovación y ética.

SECCION I

De la Asamblea General

Art. 8. Asamblea General. – Es la máxima instancia de decisiones para el desarrollo y fomento turístico de la Provincia de Santa Elena, estará presidida por el prefecto/a de la Provincia de Santa Elena o su delegado/a.

Art. 9. Conformación de la Asamblea General. – La Asamblea General del CGTSSE para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa se conforma de la siguiente manera:

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santa Elena (Prefecto/a o su delegado/a), quien lo presidiera;
- b) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Santa Elena (alcalde/sa o su delegado/a);
- c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Provincia de Santa Elena (presidente/a o su delegado/a);
- d) Representantes o delegados de las Instituciones del Sector público de la superestructura turística;
- e) Representantes o delegados de Organizaciones del Sector privado de la superestructura turística;
- f) Representantes o delegados de las Universidades con sede en la provincia;
- g) Representantes o delegados del Sector comunitario de la provincia;
- h) Representantes legales de empresas y organizaciones turísticas y culturales.

Lo que corresponde a los literales d, e,f, g, h designarán a sus representantes o delegados conforme a su reglamentación interna.

Art. 10. Atribuciones de la Asamblea General. – Las atribuciones de la Asamblea General del Comité de Gestión Turística Sostenible de la Provincia de Santa Elena (CGTSSE) son:

- a) Ejercer la rectoría en políticas públicas del sector turístico de la Provincia de Santa Elena;
- b) Los delegados actuarán con voto para la toma de decisiones ejecutivas;
- c) Reunirse ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente las veces que sean necesarias, convocadas por el presidente/a del Directorio;
- d) Estudiar y emitir dictamen de la conformación de políticas, proyectos, planes y programas que fomenten y gestionen procesos de destino turístico sostenible, consciente e inteligente para Santa Elena.

Art. 11. Funciones de la Asamblea General. – Las funciones de la Asamblea General son:

- a) Impulsar planes, programas, proyectos y actividades que genera desarrollo sostenible y competitividad del territorio provincial, preservando las características patrimoniales que lo hace único.
- b) Aprobar la conformación de equipos técnicos interinstitucionales e intersectoriales en temas que agreguen valor al cuerpo colegiado.
- c) Aprobar la conformación de Mesas Técnicas de Apoyo y sus miembros
- d) Aprobar los informes y planes presentados por el Directorio.
- e) Dar seguimiento y evaluar anualmente el cumplimiento del plan provincial de turismo sostenible.
- f) Promover políticas, planes, programas y proyectos que fomenten y gestionen procesos de digitalización y gestión de datos del sistema turístico para convertir a Santa Elena en un destino turístico inteligente.
- g) Nombrar y remover a los coordinadores de los Comités y/o Mesas Técnicas de Apoyo permanentes y temporales.

SECCION II

Del Directorio

Art. 12.- Directorio. – Es la instancia operativa de la gestión turística provincial y de la implementación del Plan de Turismo Sostenible de la Provincia de Santa Elena y estará presidida por el prefecto/a de la Provincia de Santa Elena o su delegado/a.

Art. 13.- Conformación del Directorio. - El Directorio del CGTSSE estará conformado de la siguiente manera:

- a) Prefecto/a de la provincia, o su delegada/o (quien será el presidente/ta y tendrá el voto dirimente);
- b) Los alcaldes o alcaldesas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, o sus delegadas/os;

- c) Presidente/a provincial de la CONAGOPARE o su delegada/o;
- d) Presidente de la Federación de Comunas de Santa Elena o su delegada/o;
- e) Director/a Zonal de la Autoridad Nacional de Turismo, o su delegada/o;
- f) Representante de la Universidad Estatal Península de Santa Elena;
- g) Presidente/a de la Cámara de Turismo de Santa Elena, o su delegada/o;
- h) Un Representante de las organizaciones turísticas del sector de la economía popular y solidaria de la provincia de Santa Elena;

Se podrán incluir a nuevos miembros mediante una resolución del Directorio de la CGTSSE, así como generar invitaciones a otros miembros para temas puntuales.

Art. 13. Atribuciones del Directorio del Comité de Gestión Turística Sostenible de la Provincia de Santa Elena (CGTSSE):

- a) Coordinar y realizar las gestiones nacionales e internacionales para el posicionamiento de la Provincia de Santa Elena como destino turístico;
- b) Planificar y monitorear los proyectos turísticos que sean considerados prioritarios por la Asamblea;
- c) Difundir las políticas, planes, programas, proyectos y actividades que genere a nivel local, nacional, regional o internacional la Asamblea.
- d) Informar a la Asamblea sobre el presupuesto anual que destinará cada institución miembro del CGTSSE para el fomento del turismo;
- e) Informar a la Asamblea sobre la ejecución de actividades de Mesas Técnicas de apoyo;
- f) Reunirse mensualmente de forma ordinaria, de manera presencial, virtual y/o híbrida, en la capital de provincia y/o en los territorios que forman parte de la provincia de Santa Elena, y extraordinariamente las veces que sean necesarias;
- g) Gestionar convenios de cooperación y coordinación interinstitucional nacional e internacional en beneficio del sistema turístico de la provincia de Santa Elena;

- h) Gestionar ante los sectores: público, privado, no gubernamental y la sociedad civil el financiamiento de proyectos con fondos lícitos;
- i) Solicitar a los organismos asesores de investigación locales que realicen investigaciones, proyectos de desarrollo y capacitaciones inherentes al cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza en el territorio;
- j) Institucionalizar nuevos miembros al Directorio mediante una resolución, y previa la aprobación de Asamblea, de un informe de necesidad;
- k) Expedir instructivos que fueren necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza;

Art. 14.- Funciones del Directorio del CGTSSE:

- a) Dictar, ejecutar y realizar el seguimiento a las resoluciones;
- b) Solicitar a las diferentes instancias la aplicación de políticas y normas que apoyen el desarrollo sostenible del turismo en la provincia de Santa Elena;
- c) Presentar a la Asamblea General propuestas de mecanismos que permitan dar seguimiento y difusión de políticas, planes, programas, y proyectos que fomenten y gestionen procesos de investigación, digitalización y gestión de datos del sistema turístico para convertir a Santa Elena en un destino turístico inteligente;
- d) Facilitar el consenso entre los actores de la cadena de valor del turismo, en los temas que les atañen, en cumplimiento a los principios que rigen el CGTSSE;
- e) Coordinar la implementación de acciones del Plan de Turismo Sostenible de la Provincia de Santa Elena, formulado participativamente.
- f) Coordinar acciones interinstitucionales, e intersectoriales para la implementación de planes, programas, y proyectos turísticos, en el marco de la planificación nacional y provincial;

Art.15.- Delegadas o delegados. – Las delegadas/os del Directorio del CGTSSE durarán en sus funciones un año a partir de su designación. La presidencia podrá solicitar a los miembros la ratificación de la designación cuando considere necesario.

Art. 16.-Funciones. - El presidente o presidenta del Directorio del CGTSSE tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y Directorio;
- b) Impartir instrucciones a los y las participantes en las sesiones para asegurar la comunidad y efectividad de estas;
- c) Conceder y limitar el uso de la palabra conforme a las reglas previas para la participación en las sesiones:
- d) Requerir a los y las participantes de las sesiones, que se concreten los puntos del debate;
- e) Determinar el tiempo de exposición de cada participante;
- f) Liderar la ejecución y/o articulación de políticas, proyectos, planes y programas que fomenten y gestionen procesos de investigación, digitalización y gestión de datos del sistema turístico para convertir a Santa Elena en un destino turístico inteligente.
- g) Solicitar información, la presentación de alternativas o la elaboración de informes técnicos a los miembros del CGTSSE.
- h) Recibir las mociones presentadas por los miembros del CGTSSE y someterlas a consideración;
- i) Difundir de manera periódica, en nombre del CGTSSE, los avances generados en políticas, proyectos, planes y programas en el sistema turístico de la Provincia de Santa Elena;
- j) En caso de ser necesario, tendrá el voto dirimente dentro del Directorio,
- k) Suscribir las actas de las reuniones de la Asamblea General y Directorio.

Art. 17.- Designación de la vicepresidencia del Directorio. - La vicepresidencia del Directorio del CGTSSE es un cargo Ad-honorem, y estará a cargo un alcalde/sa o su delegado/a de la provincia de Santa Elena, previa elección interna en Directorio.

Art. 18.-Funciones. -La vicepresidenta o vicepresidente del Directorio realizará las actividades que el/la presidente/a del Directorio le autorice.

SECCION III

De las Mesas Técnicas

Art 19.- Mesas Técnicas de Apoyo. – Las Mesas Técnicas de Apoyo pueden ser permanentes o temporales. Las Mesas Técnicas de Apoyo permanentes son creadas por la presente Ordenanza, y deberán tener un/a coordinador/a elegida mediante la Asamblea:

- a) Mesa Técnica de Gobernanza Turística e Inversiones;
- b) Mesa Técnica de Fomento de Calidad de Destinos y Productos Turísticos;
- c) Mesa Técnica de Promoción y Marketing Turístico;
- d) Mesa Técnica de Regulación y Seguridad Turística;
- e) Mesa Técnica de Patrimonio Natural, Cultural, Áreas Protegidas y Ordenamiento Territorial.
- f) Grupo de Trabajo para la Evaluación y Monitoreo de los planes, programas y proyectos.

Art.20.- Funciones de las Mesas Técnicas de Apoyo:

- a) Coordinar, impulsar y consensuar acciones con organizaciones involucradas para el fomento turístico, desde el enfoque de cada Mesa Técnica;
- b) Proponer políticas, planes, programas, y proyectos que fomenten procesos de digitalización y gestión de datos del sistema turístico para convertir a Santa Elena en un destino turístico competitivo;

- c) Convocar a reuniones de trabajo a las organizaciones que sean necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones asignadas de manera constante o temporal. Se deberán generar actas de las reuniones;
- d) Informar mensualmente al Directorio las actividades realizadas, y en transcurso;
- e) Solicitar la conformación de equipos técnicos intersectoriales en función de la elaboración previa de un informe de necesidades;

SECCION IV

De la Secretaría Técnica

Art 21.- Secretaría Técnica es una instancia de asesoría técnica del CGTSSE, que será ejercida y coordinada por el/la titular de la Unidad de Turismo Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena o su delegado/a.

Art 22.- Funciones de la Secretaría Técnica. - Las funciones de la Secretaría Técnica del CGTSSE son:

- a) Organizar en base a las directrices de la Presidencia, las sesiones del CGTSSE;
- b) Ejercer la secretaría de las sesiones, bajo la directriz de la Presidencia;
- c) Elaborar informes técnicos y ejecutivos, sobre los tópicos que sean solicitados por la Presidencia;
- d) Coordinar la conformación de las Mesas Técnicas de Apoyo permanentes y temporales, garantizando el cumplimiento de los objetivos del CGTSSE;
- e) Elaborar y registrar actas de las sesiones del CGTSSE, Asamblea y Directorio;
- f) Coordinar acciones con organizaciones nacionales e internacionales para el fomento de las actividades turísticas de la Provincia de Santa Elena, en el ámbito local, regional, nacional e internacional;
- g) Generar y gestionar bajo el liderazgo de la Presidencia la ejecución y/o articulación de políticas, proyectos, planes y programas que fomenten procesos de investigación, digitalización y gestión de datos del sistema turístico para convertir a Santa Elena en un destino turístico inteligente;

- h) Presentar un informe término del primer semestre del año y un segundo a la culminación de este, conforme se solicita a las autoridades del CGTSSE sobre las actividades que se han realizado y los resultados que hayan alcanzado;
- i) Recibir y orientar adecuadamente las peticiones de la ciudadanía de la provincia de Santa Elena, así como sus inquietudes y aspiraciones, relacionadas al desarrollo y fomento turístico provincial;
- j) Asesorar y asistir a los actores públicos, privados, académicos, comunitarios y de la sociedad civil, sobre el fortalecimiento de la actividad turística de la Provincia de Santa Elena.

Art 23.- Modalidad de los cargos el CGTSSE: Todos los cargos que establece y se desprendan dentro del Comité serán Ad- honórem

CAPITULO IV

Sesiones, actas y resoluciones

Art. 24.- Sesiones. - La Asamblea General del CGTSSE se reunirá mínimo dos veces al año, mientras que el Directorio se reunirá itinerantemente en forma ordinaria una vez al mes; y, extraordinariamente las veces que sean necesarias por iniciativa de la o el presidente o a pedido de la mayoría de los integrantes del Directorio, para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

Una vez instalada la sesión, en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente o presidenta, asumirá la sesión en calidad de presidente Encargado el vicepresidente o vicepresidenta.

Art. 25.- Convocatoria a las sesiones. - El presidente o presidenta del Directorio del CGTSSE convocará a sesión ordinaria, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; y, para las sesiones extraordinarias, con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación.

Art. 26.- Instalación de las sesiones. Las sesiones se instalarán en la fecha y hora dispuesta en la convocatoria, transcurridos quince minutos de la hora señalada si no existe el quorum reglamentario, no podrá instalarse la sesión. El quorum reglamentario para las sesiones será el de mayoría simple de sus integrantes.

Art. 27.- Secretario de las sesiones. -En las sesiones del Comité, actuará como secretario o secretaria la misma Secretaría Técnica.

Art. 28.- Resoluciones. - Las resoluciones se adoptarán con votación de la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes, y en caso de empate será el presidente del Directorio del CGTSSE quien decida con voto dirimente.

Art. 29.- Ejecución de las Resoluciones. - Es responsabilidad del secretario/a técnico del Comité de Gestión Turística Sostenible de la Provincia de Santa Elena vigilar y dar seguimiento a la ejecución de las resoluciones adoptadas, en coordinación con los miembros del Comité que hayan sido delegados, si es el caso.

El secretario/a del CGTSSE informará en la siguiente sesión sobre el cumplimiento y/o avances de las resoluciones adoptadas, previa autorización de la Presidencia del Directorio y/o de la Asamblea General.

Art. 30. - Aprobación de Actas. - Las actas deberán ser aprobadas por los miembros en la siguiente sesión, y serán de orden resolutivas por cuanto se contará con el respaldo de grabaciones. Para la legalización del acta firmará el presidente, y la Secretaría Técnica y se adjuntará el registro de asistencia.

Art. 31.- Orden del Día. -El orden del día de las sesiones será establecido por el presidente. Considerando la propuesta planteada por la Secretaría Técnica.

Como primer punto del orden del día de las sesiones del Comité, deberá constar siempre la lectura y aprobación del acta de la sesión inmediata anterior.

El orden del día será aprobado por el Directorio al inicio de cada sesión. Podrá ser reformado antes de su aprobación, a solicitud de cualquiera de sus miembros, con el voto favorable de la mayoría simple.

Art. 32.- Comisión General. - Las personas naturales o jurídicas para poder intervenir en las sesiones del Comité, solicitarán ser recibidos, previa solicitud por escrito por medio físico o virtual, presentada a la o el presidente, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación. En la solicitud deberá indicarse el asunto a tratar, que deberá referirse estrictamente a asuntos inherentes al CGTSSE.

CAPITULO V

Financiamiento

Art. 33. Financiamiento. - Los proyectos turísticos planificados por los diferentes niveles de Gobierno serán financiados con fondos propios y/o gestiones ante la cooperación local, nacional e internacional.

Art. 34. Fideicomisos: El CGTSSE podrá presentar proyectos de financiamiento a través de fideicomisos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará al Código Ético Mundial de Turismo, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Turismo, Reglamento de la Ley de Turismo, Resolución 0001-CNC-2016 y demás normativa en lo que fueren aplicables.

SEGUNDA. – El Comité de Gestión Turística Sostenible de la Provincia de Santa Elena en coordinación con la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santa Elena socializarán y difundirán el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía y las instancias administrativas del GAD Provincial de Santa Elena.

DISPOSICIÓN ÚNICA

En el plazo de 180 días el Directorio del Comité de Gestión Turística Sostenible de la Provincia de Santa Elena preparará los reglamentos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos, los mismos que deberán ser aprobados por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la sanción del Prefecto y será publicada en la página institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial según lo

determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la ciudad de Santa Elena a los once días del mes de mayo del año 2023 en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.



Ing. Dámaris Yugcha Corrales

VICEPREFECTA DE SANTA ELENA



Ab. Gabriel David Romo Pezantes

SECRETARIO GENERAL

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, mayo 11, 2023.- Las 16h00

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA PARA ESTABLECER EL COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA SOSTENIBLE EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA (CGTSSE)”**, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día viernes veintiocho de abril del año dos mil veintitrés y en segundo debate y definitivo en la sesión ordinaria del jueves once de mayo del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; la misma que en tres ejemplares ha sido remitido al Señor Prefecto para su respectivo dictamen.

Firmado electrónicamente por:
ESTEFANIA CAROLINA
REYES CAMBA**Ing. Carolina Reyes Camba****PROSECRETARIA****Prefecto Provincial de Santa Elena**

Santa Elena, mayo 17, 2023.- Las 10h00

En virtud que la **“ORDENANZA PARA ESTABLECER EL COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA SOSTENIBLE EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA (CGTSSE)”**, ha sido conocida, discutida y aprobada por la Corporación Provincial; en primer debate en la sesión ordinaria del día viernes veintiocho de abril del año dos mil veintitrés y en segundo debate y definitivo en la sesión ordinaria del jueves once de mayo del año dos mil veintitrés, esta Prefectura en goce de las atribuciones que le concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONA** la presente **“ORDENANZA PARA ESTABLECER EL COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA SOSTENIBLE EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA (CGTSSE)”**. CUMPLASE. -

Firmado electrónicamente por:
JOSE DANIEL VILLAO
VILLAO**Ab. José Daniel Villao Villao****PREFECTO PROVINCIAL**

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, mayo 17, 2023.- Las 11h00

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor José Daniel Villao Villao - Prefecto de la Provincia de Santa Elena, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**ESTEFANIA CAROLINA
REYES CAMBA**

Ing. Carolina Reyes Camba

SECRETARIA GENERAL (e)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.